

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE INFORMACIÓN RESPECTO A LA FAUNA QUE SE ENCUENTRA EN  
PELIGRO DE EXTINCIÓN Y SANCIONES QUE VIOLAN LA OCUPACIÓN  
DE QUIENES LA POSEEN**

**Laura Suzzette Guerrero Golip**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2013**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE INFORMACIÓN RESPECTO A LA FAUNA QUE SE ENCUENTRA EN  
PELIGRO DE EXTINCIÓN Y SANCIONES  
QUE VIOLAN LA OCUPACIÓN DE QUIENES LA POSEEN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**LAURA SUZZETTE GUERRERO GOLIP**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, octubre de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br.	Rocael López González
SECRETARIA:	Licda.	Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

Presidente:	Lic.	Rigoberto Rodas Vásquez.
Vocal:	Lic.	Eduardo Chinchilla Girón.
Secretario:	Lic.	Rodolfo Giovanni Silvestre.

**Segunda fase:**

Presidente:	Licda.	Ileana Noemí Villatoro Fernández.
Vocal:	Lic.	Pedro José Luis Marroquín Chinchilla.
Secretario:	Lic.	Rodolfo Giovanni Silvestre.

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**ABOGADO Y NOTARIO.**

*Oficina Jurídica calzada Roosevelt tikal futura torre luna nivel*

*19 oficina B zona 11, Guatemala.*

*Tel. 53167323.*



Guatemala 23 de Mayo de 2,013.

**SEÑOR (A):  
JEFE (A) DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
SU DESPACHO.**



**SEÑOR (A) JEFE (A):**

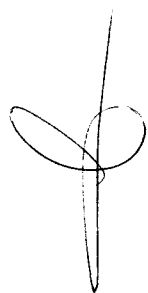
Atentamente me dirijo a usted en relación a su oficio de fecha veinte de mayo del año dos mil trece, en el cual se me nombra como Asesora de Tesis del Estudiante, **Laura Suzzette Guerrero Golip**, carné número 200619010, del trabajo de investigación intitulado **“FALTA DE INFORMACIÓN RESPECTO A LA FAUNA QUE SE ENCUENTRA EN PELIGRO DE EXTINCIÓN Y SANCIONES QUE VIOLAN LA OCUPACIÓN DE QUIENES LA POSEEN ”**.

- a. **Contenido Científico y Técnico de la Tesis:** Considero que el tema investigado por el tesinanda, **Laura Suzzette Guerrero Golip**, reviste enorme importancia, al ser una de las nuevas ramas del derecho público, como lo es el Derecho Ambiental, ya que viene a responder y resolver dificultades, producto de sistemas globales, que producen riesgos a nivel estatal.
- b. **Metodología y Técnicas de Investigación utilizadas:** La estructura formal de la tesis fue realizada bajo el principio de continuidad, a efecto de que corresponda a un entendimiento formal y rápido del tema, así como la utilización de la metodología concerniente al método jurídico-descriptivo, sintético, deductivo, inductivo, dialectico, analítico. En lo concerniente a las técnicas de investigación, la tesinanda aplicó la observación y las



técnicas de investigación documental comprobándose el uso de la bibliografía utilizada, así como la entrevista.

- c. **Redacción:** La redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a la claridad y precisión de tal forma que sea comprensible al lector.
- d. **Contribución Científica:** El aporte que el tema investigado por la tesinanda brinda, es dar a conocer la importancia de la regulación de leyes públicas ambientales, a efecto de que sean beneficiados en la preservación de la fauna protegida, todos los departamentos de Guatemala específicamente de Peten e Izabal en donde se encuentra la mayor biodiversidad del país. de conformidad con el derecho ambiental y su importancia de regular normas que lleven implícitas sanciones congruentes para concientizar a la población sobre el tráfico de animales en peligro de extinción así mismo como su entorno que es el medio ambiente tanto de la fauna como de flora y del ser humano, y tener en cuenta que es un problema a nivel mundial, en donde es primordial su conservación, para que el mismo hombre se pueda desenvolver sin problema en cualquier ámbito, así mismo considero muy importante mantener informada a la población sobre que especies están en peligro de extinción para que esas personas no incurran en faltas o delitos ambientales que puedan perjudicar su quehacer cotidiano y así mismo contribuir a su preservación..
- e. **Conclusiones y Recomendaciones:** en conclusión, es la única alternativa para poder sobrevivir en este milenio que las empresas asuman el compromiso de una política de protección ambiental, y crear una legislación concreta y unificada y sobre todo dedicada a los delitos y sanciones congruentes para concientizar a la población en la importancia de conservar el medio ambiente que es el escenario de toda especie animal, vegetal y así como de la misma humanidad para que puedan desarrollar su papel en la tierra por mucho tiempo y así puedan llegar a su fin primordial que es la reproducción y se conserven las especies a través del tiempo, cabe mencionar también de la suma importancia de informar a la población a través de que especies está prohibido su tráfico para evitar y prevenir delitos o faltas y la degradación del medio ambiente que encierra toda la problemática actual sobre el calentamiento global.
- f. **Bibliografía Utilizada:** Cabe decir que la bibliografía utilizada es reciente, acorde y exacta para cada uno de los temas desarrollados en la investigación realizada.





En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el tribunal examinador en el Examen Público de tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

**ATENTAMENTE.**

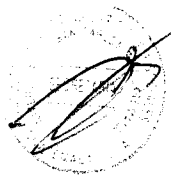
***"ID Y ENSEÑAD A TODOS".***

**Licenciado José Alberto Godínez Rodríguez.**

**Abogado y Notario.**

**Colegiada No. 9300.**

Licenciado  
JOSE ALBERTO GODINEZ RODRIGUEZ  
ABOGADO Y NOTARIO



En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el tribunal examinador en el Examen Público de tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

**ATENTAMENTE.**

***"ID Y ENSEÑAD A TODOS".***

**Licenciado José Alberto Godínez Rodríguez.**

**Abogado y Notario.**

**Colegiada No. 9300.**

Licenciado  
JOSE ALBERTO GODINEZ RODRIGUEZ  
ABOGADO Y NOTARIO



# USAC

## TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala

*eff*

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 15 de julio de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LAURA SUZZETTE GUERRERO GOLIP, titulado FALTA DE INFORMACIÓN RESPECTO A LA FAUNA QUE SE ENCUENTRA EN PELIGRO DE EXTINCIÓN Y SANCIONES QUE VIOLAN LA OCUPACIÓN DE QUIENES LA POSEEN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CMCM/sllh.

*eff*

*[Handwritten signature]*  
Lic. Avidán Ortiz Orellana  
DECANO



*[Handwritten signature]*





## **DEDICATORIA**

### **A DIOS:**

Esta tesis se la dedico a mi Dios, quién supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las Adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el Intento.

### **A MIS PADRES:**

Para mis padres por su apoyo, consejos, comprensión, amor, ayuda en los momentos difíciles, y por ayudarme con los recursos necesarios para estudiar. Me han dado todo lo que soy como persona, mis Valores, mis principios, mi carácter, mi empeño, mi perseverancia.

### **A MIS ABUELOS:**

Que aunque ya no están presentes físicamente, sé que me acompañan en todo momento de mi vida.

### **A MI TÍO:**

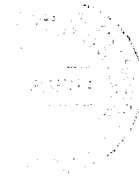
Que siempre fue un ejemplo, para mí y fue mi inspiración para seguir la carrera de ciencias jurídicas y sociales.

### **A MI ASESOR:**

Licenciado José Alberto Godínez Rodríguez, que tuvo la paciencia de asesorarme en mi tesis.

### **A LOS LICENCIADOS:**

Dr. Erick Santiago, Lic. José Alberto Godínez Rodríguez, Licda. Gaudí Cifuentes Barrios.



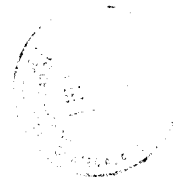
**AGRADECIMIENTO ESPECIAL:** al licenciado Avidán Ortiz Orellana, por brindarme su apoyo incondicional, desde que inicie la carrera en ciencias jurídicas y sociales, hasta hoy en día. Le agradezco que siempre que busque ayuda me la brindo con una sonrisa y con toda la disposición de ayudar, no solo a mí sino a toda la población estudiantil de nuestra Gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

**A:** la administración al Dr Bonerge Mejía Orellana, que fue con la que inicie este camino de sabiduría en la facultad de ciencias jurídicas y Sociales, y a la administración actual del Licenciado Avidán Ortiz Orellana.

**A MIS AMIGOS:** Al Licenciado Javier Estrada Miranda, Daniel Interiano, Iván Estuardo López Rodríguez, Myrna Adelivia Zamora, Douglas Rogelio Orozco, Vera Lucia Rivera Cabezas Donnis, Licenciada Evelyn Johanna Chevez Juárez.

**A LA TRICENTENARIA:** Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a mi Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por mi formación profesional

# ÍNDICE



Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

## CAPÍTULO I

1. Derecho Ambiental en Guatemala .....	1
1.1. Breve introducción al derecho .....	1
1.2. Fuentes del derecho .....	2
1.3. Características del derecho.....	3
1.4. El derecho y su relación con otras ciencias .....	8
1.4.1. Relación del derecho con la filosofía.....	3
1.4.2. Relación del derecho con la sociología.....	4
1.4.3. Relación del derecho con la ciencia política.....	5
1.4.4. Relación del derecho con la informática.....	6
1.4.5. Relación del derecho con la psicología.....	6
1.4.6. Jerarquía de las normas jurídicas.....	7
1.5. Derecho ambiental en Guatemala.....	10
1.5.1. Definición del derecho ambiental.....	10
1.5.2. Antecedentes.....	10
1.5.3. Generalidades.....	13
1.6. Medio ambiente.....	17



1.6.1.	Clases de medio ambiente.....	19
1.7	Principios ambientales.....	20
1.7.1.	Principio del aticismo y la solidaridad.....	21
1.7.2.	Principio del enfoque sistémico de la biosfera.....	21
1.7.3.	Principio de la interdisciplinariedad.....	22
1.7.4.	Principio de contaminador-pagador.....	22
1.7.5	Principio de la gestión racional del medio.....	23
1.7.6.	Principio del ordenamiento ambiental.....	23
1.7.7	Principio de la calidad de vida.....	24
1.7.8.	Principio del daño ambiental permisible.....	24
1.7.9.	Principio de la prevención.....	25
1.7.10.	Principio de cooperación internacional ambiental.....	26
1.8.	Características.....	26
1.8.1.	Es un derecho interdisciplinario.....	27
1.8.2.	Es un derecho transdisciplinario.....	28
1.8.3.	Es un derecho transfronterizo.....	28

## **CAPÍTULO II**

2.	Fauna de Guatemala.....	33
2.1.	Definición de fauna.....	33
2.2.	Función de los animales en el ambiente.....	33
2.2.1.	Animales polinizadores.....	34



2.2.2. Animales dispersadores .....	35
2.2.3. Animales saneadores .....	35
2.2.4. Animales depredadores.....	36
2.2.5. Animales horadores.....	36
2.3. Extinción de la fauna .....	37
2.3.1. Principales causas del a extinción de animales.....	37
2.3.2. Fauna de Guatemala y el peligro de extinción.....	39
2.4. Importancia de la conservación de la fauna.....	46
2.5. Medidas adoptadas para evitar la extinción de animales.....	47

### **CAPÍTULO III**

3. Delito Ambiental.....	51
3.1. Historia.....	51
3.2. Delito Ambiental .....	52
3.3. Elementos esenciales.....	52
3.4. Sujetos del delito.....	54
3.5. Bien jurídico tutelado.....	55
3.6. Clasificación.....	57
3.6.1. Según su gravedad.....	57
3.6.2. Según su grado de voluntariedad.....	57
3.6.3. Según su estructura.....	60
3.6.4. Delitos de lesión y de peligro.....	60



3.7. Naturaleza jurídica del delito ..... 61

3.8. Ejemplos de delitos ambientales que contemplan las leyes ambientales vigentes  
Guatemaltecas ..... 62

3.8.1. Delitos contra el agua ..... 62

3.8.2. Delitos con el agua ..... 62

3.8.3. Delitos contra el aire, el medio ambiente, el suelo, el ruido y la salud....  
..... 63

3.8.4. Delitos contra las áreas protegidas..... 64

3.8.5. Delitos contra el bosque. .... 64

3.8.6. Delitos contra la caza. .... 65

3.8.7. Delito contra los recursos marino-costeros..... 67

### CAPÍTULO IV

4. Legislación Guatemalteca e Internacional Vigente sobre los Delitos, Faltas e  
Infracciones en Materia Ambiental ..... 69

4.1. Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la Republica de Guatemala.... 69

4.2. Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 y su Reformas Decreto 110-96 del  
Congreso de la Republica de Guatemala ..... 70

4.3. Ley Forestal Decreto 101-96 del Congreso de la Republica de Guatemala..... 70

4.4. Ley General de Caza Decreto 8-79 del Congreso de la Republica de  
Guatemala ..... 71

4.5. Faltas ambientales ..... 71

4.5.1. Historia ..... 71



4.5.2.	Falta.....	72
4.5.3.	Sujetos de la falta ambiental.....	73
4.5.4.	Características.....	73
4.5.5.	Las penas impuestas a las faltas ambientales. ....	75
4.5.6.	Diferencia entre delito y falta. ....	76
4.5.7.	Faltas ambientales que contemplan las leyes ambientales vigentes guatemaltecas. ....	77
4.6.	El surgimiento histórico del cuarto enfoque criminológico.....	85
4.7.	Infracciones ambientales .....	85
4.7.1.	Historia .....	85
4.7.2.	Infracción Ambiental.....	86
4.7.3.	Sujetos de las infracciones ambientales.....	87
4.7.4.	Características.....	88
4.7.5.	Las penas impuestas a las infracciones ambientales .....	88
4.7.6.	Infracciones ambientales vigentes en Guatemala.....	90
4.8.	Legislación Internacional .....	94
4.8.1.	México.....	94
4.8.2.	Argentina.....	97
4.8.3.	Costa Rica.....	100

## **CAPÍTULO V**

<b>5.</b>	<b>Necesidad de que el Estado informe a la Ciudadanía Cuales son los animales en peligro de Extinción. ....</b>	<b>105</b>
-----------	---	------------



5.1. Instituciones relacionadas con la fauna y medio ambiente.....	108
5.1.1. Necesidad de un nuevo estilo de desarrollo sustentable.....	112
5.1.2. Enfoque eco social.....	112
5.1.3. Posibles obstáculos.....	114
5.1.4. Objetivos.....	114
5.2. Relaciones públicas para obtener el apoyo de la comunidad hacia las organizaciones sin animo de lucro que protegen a los animales en peligro de extinción.....	115
5.2.1. Rol de las relaciones publicas en las organizaciones no gubernamentales.....	116
5.3. Persuadir a la sociedad sobre el trato ético a los animales y cuales son los que se encuentran en peligro de extinción.....	118
5.4. Priorización de los problemas del medio ambiente en Guatemala.....	121
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>125</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>127</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>129</b>



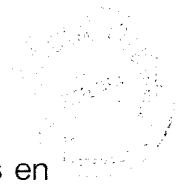
## INTRODUCCIÓN



En nuestro país Guatemala, por años se han venido dando ciertos problemas en cuanto el tráfico ilícito de fauna y el daño al medio ambiente y por consiguiente al hábitat de estos animales que hoy en día se encuentren en peligro de extinción, este problema es perjudicial no solo a nivel de país sino a nivel mundial es un daño grave e inminente, que cada día va creciendo desmedidamente, esto he de decir que no afecta solo a la fauna y flora, sino también en general a la humanidad a nivel mundial por eso la importancia de conservar y buscar, métodos y técnicas adecuados para prevenir y enmendar dichos problemas que asechan a la humanidad presente, y por lo tanto futura.

En virtud de que no existe información a la ciudadanía con relación a la fauna en peligro de extinción que por lo tanto está prohibido poseer lo que ocasiona que se trafique ilícitamente, como país Guatemala, es importante que las instituciones encargadas de investigar, aportar métodos y técnicas alternas para la conservación, y prevención despierten y apliquen dichos métodos, y sobre todo que se descentralicen en las diferentes regiones de nuestro país para brindar la ayuda necesaria específica para cada región y así dichos métodos muestren resultados eficaces y eficientes.

Con la creación de métodos se contribuirá a que las instituciones puedan informar adecuadamente mediante un listado actualizado, de la fauna en peligro de extinción, e




implementar las sanciones acordes, de conformidad con la adquisición de animales en peligro de extinción.

¿Cómo aplicar sanciones y multas congruentes en cuanto al tráfico ilícito de fauna en peligro de extinción? La respuesta es sencilla, porque contamos con una legislación en materia ambiental que incluye fauna y flora muy dispersa y con sanciones y multas insignificantes para quienes cometen estos actos ilícitos, por lo tanto la respuesta está en unificar la legislación y reformar dichas leyes para implementar sanciones más severas, con el objeto que las personas ya no sigan cometiendo estos actos ilícitos con el fin de enriquecerse ilícitamente a costa de especie indefensas, lo cual daña a todo el ecosistema por consiguiente.

Son importantes las diferentes teorías que se tomaran en cuenta para la realización de esta tesis, debido a que estas son el pilar de todo el engranaje de la investigación. Para este trabajo de tesis se utilizaron las siguientes teorías como: la falta de información, en la cual se tomara en cuenta la teoría de la ignorancia acerca de un listado actualizado de fauna en peligro de extinción de parte de las instituciones encargadas, la teoría de falta de análisis del entorno poseedor de fauna, también hago mención de teorías del delito y faltas que son muy importantes y que marcan el rumbo de este problema, debido a que son consecuencia de la otra.

Métodos y técnicas a utilizar en esta investigación, tenemos el método sintético, que enlaza las diferentes etapas de trabajo, permitiendo la obtención de resultados



ordenandos. El tema a tratar: es conjugar causas y consecuencias del tema, el método deductivo que parte de lo general a lo particular. Esta tesis comienza con un esbozo de la fauna en Guatemala, en general, para culminar con la selección de los animales que están en peligro de extinción. El método inductivo que capta las propiedades generales, partiendo de aspectos particulares. Esto sería que la idea surge de la necesidad de que la población sea informada de los animales que es ilícito su tráfico, ya que se espera que la legislación al mismo tiempo se reforme y unifique. La dialéctica que enfoca la realidad concreta de manera causal, lo que permite demostrar, los beneficios que traerían a la población la información respecto a saber cuáles son los animales en peligro de extinción. La analítica permite la división del problema en parte para llegar a conclusiones. Se tratara de convencer a la población de la necesidad de que se informe a la población respecto de los listados que manejan las instituciones encargadas, así mismo informar de las sanciones que algunas veces violan la permanencia y residencia de los poseedores. Por consiguiente se necesita de una unificación de leyes ambientales, fauna y flora, y la importancia de reformar las sanciones que muchas veces pasan inadvertidas, por lo mismo que son muy leves y en cuanto a multas insignificantes para las personas que cometen dichos ilícitos, y que jamás revierten el daño causado a dichas especies y su hábitat.

En los diferentes capítulos encontraremos, todo lo expuesto anteriormente, y soluciones a tomar en cuenta para las instituciones encargadas, y espero que sea de ayuda a toda la población, porque es una problemática que nos incluye no solo a guatemaltecos, sino a toda la humanidad.



## CAPÍTULO I


### 1. Derecho Ambiental de Guatemala

#### 1.1. Breve introducción al derecho

Significado etimológico de la palabra derecho: La palabra Derecho, proviene del latín “directum” y “dirigere” que significa conducir, gobernar, y regir, recto.

Recanses Siches, define al derecho como: un conjunto de normas jurídicas, principios y doctrinas, que regulan las relaciones existentes entre las personas, bajo el estímulo de determinadas necesidades sentidas, en su vida social y con el propósito de satisfacer dichas necesidades en su existencia colectiva, de acuerdo con unos específicos valores (justicia, dignidad, de la persona humana autonomía y libertad, individuales, igualdad y dignidad social).

Romeo Alvarado Polanco, define derecho: sistema coactivo de normas generadoras de autorizaciones y deberes, que tiene por objeto ordenar de cierto modo la conducta de los hombres, dentro de las relaciones sociales que establecen, tendientes a la satisfacción de sus necesidades en una organización estatal determinada, con el fin de mantener dicha organización y lograr la realización de los intereses a ella inherentes. Es de aclarar que existen varias definiciones de Derecho, según las corrientes doctrinarias que siguen los autores que hayan ahondado en su estudio.



Para muchos otros es un sistema de normas de tipo coercitivas, emitidas por el estado, que regulan la actividad del hombre en la sociedad, concediéndoles derechos e imponiéndoles obligaciones, cuyo fin es consolidar una relación social determinada, dicha definición es una de las mas acertadas a mi criterio, ya que es simple y muy técnica, ya que el derecho es tan amplio y complejo como su definición.

Según López Mayorga, el derecho es un conjunto de normas jurídicas impero atributivas impuestas por el estado que regulan la conducta externa del hombre en sociedad, y que no cumplirse voluntariamente con sus mandatos puede hacerse efectivo su cumplimiento por la fuerza.

## **1.2. Fuentes del derecho**

Según Santiago López Aguilar, diremos que fuentes del derecho son:

**Fuentes Reales:** son los factores y elementos que determinan el contenido de las normas jurídicas a saber: económicas, sociales, culturales, éticos y religiosos.

**Fuentes Formales:** son los procesos de creación de la norma jurídica y las normas jurídicas mismas.

**Fuentes Históricas:** son los documentos, inscripciones, papiros, libros, escritos, entre otros.



Que juntas componen leyes que ya no se encuentran vigentes. Pero que en su momento normas situaciones del Derecho.

Desde tiempos remotos nuestros antepasados se vieron en la necesidad de dictar leyes para regir las relaciones entre las personas y el estado, el derecho es una ciencia muy antigua y muy amplia.

### **1.3. Características del derecho:**

- **Bilateralidad:** Por cuanto imponen derechos correlativos de facultades o conceden derechos correlativos de obligaciones.
- **Heterónoma:** Se refiere a la sujeción a un querer ajeno.
- **Coercibilidad:** Consiste en la posibilidad de que la norma sea cumplida en forma no espontánea, e incluso en contra de la voluntad del obligado.
- **Exterioridad:** Regula o le interesa el acto o conducta externa de los individuos. Lo que se lleva a cabo; no importa si hay o no intención.

### **1.4. El derecho y su relación con otras ciencias:**

#### **1.4.1. Relación del derecho con la filosofía**

La filosofía es la ciencia que estudia las leyes más generales de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento.



Por ello, como queda señalado, la filosofía ayuda y complementa a la ciencia del derecho al formular los valores y los fines de este para alcanzar el "deber ser" del derecho, esto es el derecho ideal.

Cuando el derecho busca trascender y explicarse su origen, su objetivo, su esencia y busca su renovación, es entonces cuando aparece una de las ramas de la filosofía, la filosofía del derecho, persigue descubrir los principios supremos del derecho y ayuda a definirlo, cuestionándolo sobre sus fines.

#### **1.4.2. Relación del derecho con la sociología**

La sociología como ciencia es relativamente joven, nace a mediados del siglo XIX, fundamentalmente su objeto de estudio son los fenómenos que se dan dentro de una sociedad en determinado periodo.

Su fundador fue el positivista Augusto Comte., considerando como el padre de la sociología, quien estableció la posibilidad, legitimidad y urgencia de convertir la materia social en objeto de conocimiento científico. la sociología estudia al hombre en sus relaciones sociales; estudia los fenómenos sociales, sus causas y sus efectos, interpreta los fenómenos sociales que inciden en la violación del ordenamiento jurídico, la forma en que la lucha de clases puede influir en los cambios del derecho. El derecho se da para regular la conducta externa de las personas en sus relaciones sociales, esto de por si constituye fenómenos sociales.



### **1.4.3. Relación del derecho con la ciencia política**

Podríamos definir la política como la ciencia que tiene por objeto el estudio de la lucha de las diversas clases por el poder estatal: una, por mantenerse en el poder, otras por conquistarlo.


Estudiando directamente los fenómenos de Poder y su efecto en el mundo jurídico, debió a que muchas veces fenómenos políticos inciden en la creación de nuevas instituciones del Derecho.

Si la ciencia política estudia los mecanismos de la toma del poder y de su ejercicio, resulta lógica la relación con el derecho, ya que es el poder constituido el que crea el derecho, que desde luego será la expresión fiel de la voluntad de la clase dominante.

A su vez el derecho regula y estructura los órganos del poder del estado la ciencia política también contribuye al desarrollo del derecho, no únicamente a partir de la toma del poder político sino que también en el proceso de la norma del poder. La ciencia política es una de las más jóvenes de las ciencias sociales: sus precursores fueron, entre otros, Aristóteles, Maquiavelo, Bodin y Montesquieu.

En la segunda mitad del siglo XIX, Carlos Marx le da un verdadero carácter científico, ejerciendo una influencia decisiva en su desarrollo, debido a los cambios que él pudo observar en relación a la industrialización de la producción.





La relación de la ciencia política con el derecho es muy estrecha, el derecho en cuanto a la normativa que rige en general a la población y que le impone límites a los políticos que tienen todo el poder coercitivos, y que la población es la que representa la clase más débil, entonces el derecho está diseñado para frenar el poder punitivo del estado, y garantizarle sus derechos a la población.

#### **1.4.4. Relación del derecho con la informática**

Por informática, entendemos aquel conjunto de conocimientos científicos técnica que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de ordenadores. La informática y el derecho tiene relación en cuanto a el comercio electrónico, derechos de autor, propiedad sobre programas de software, habeas data, entre otros, son ocupación actual de los legisladores con el fin de hacer posible el desarrollo informático y tecnológico pero resguardando los derecho y haciendo cumplirlas obligaciones de las persona que en los mismos se involucran o ver afectados. Es innegable la irrupción de la tecnología y de los sistemas automatizados en la vida cotidiana y en el mundo jurídico.

#### **1.4.5. Relación del derecho con la psicología**

La vinculación de la psicología con los temas jurídicos se da a finales del mismo siglo e inicios del siglo XX. A dicha rama de la definiéndosela como la aplicación de la ciencia y profesión de la psicología a las cuestiones y temas legales.



Es criterio generalizado que la psicología jurídica comprende en estudio, explicación; promoción, evaluación, prevención y en su caso, asesoramiento y/o tratamiento de aquellos fenómenos psicológicos, conductuales y relacionales mediante la utilización de métodos propios de la psicología científica y cubriendo por lo tanto distintos ámbitos y niveles de estudio e intervención, entre las cuales se encuentra.

- psicología aplicada a los tribunales
- psicología penitenciaria.
- psicología de la delincuencia.
- psicología judicial testimonio, jurado.
- psicología policial y de las fuerzas armadas.
- victimología.
- mediación

#### **1.4.6. Jerarquía de las normas jurídicas:**

Es el grado de importancia que en la relación de mayor a menor o de menor a mayor, le asigne el estado para regular la vida societaria, la clasificación mas conocida es la pirámide de Hans Kelsen, en donde se diferencia la norma constitucional, de las normas, ordinarias, y reglamentarias. Cada una de las cuales de las cuales debe estar subordinado al nivel superior, y en el pináculo de la jerarquía normativa, se encuentra la Constitución, sistema que se sigue en Guatemala, debido a que toda norma debe estar supeditada a la Constitución Política de la Republica de Guatemala.



Las normas constitucionales, son la norma suprema que se encuentra en el pináculo del ordenamiento jurídico representada por la Constitución Política de la Republica de Guatemala, según el Artículo 175 de nuestra Carta Magna, habla acerca de la jerarquía constitucional de la norma y dice expresamente lo siguiente: Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.

La Constitución Política es la ley fundamental del estado que establece las bases de su organización y la forma de su gobierno.

También se considera a la Constitución como aquel cuerpo normativo que contiene aquellos derechos fundamentales que les son inherentes a las personas.

Para López Mayorga la Constitución Política de la Republica es la ley de mayor jerarquía dentro del estado, en esta se establece, en primer lugar, el fin para el que se organiza el mismo; se reconocen los derechos y garantías de los habitantes, se instaure la estructura y la forma de funcionamiento de sus organismos y diversas instituciones; y se instituyen las garantías y mecanismos para hacer valer, los derechos establecidos y los medios de defensa de orden constitucional.

Así mismo se debe incluir una clasificación de las constituciones elaborada por la doctrina la cual coadyuva al entendimiento de la historia reciente de nuestro país, y en parte explicare cada una de estas constituciones.



## - Clases de Constitución

Rígidas: la constitución es la que es surgida, de un poder constituyente formal, no se puede reformar sino a través de procedimientos diferentes a los de la legislación común.

Flexibles: es la Constitución que admite su enmienda mediante el procedimiento ordinario de legislación ordinaria.

Mixtas: cuando una parte de ella puede ser reformada por otra parte representa dificultad para su reforma.

Las leyes calificadas como constitucionales requieren para su reforma, el voto de las dos terceras partes de Diputados del Congreso de la Republica, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad. Estableciendo un régimen especial a estas leyes.

## - Los Decretos-Ley en el ordenamiento jurídico guatemalteco

Decreto ley, dice Ossorio es la "disposición de carácter legislativo que sin ser sometida al órgano adecuado, se promulga por el poder ejecutivo, en virtud de algunas excepciones circunstanciales o permanente determinad\*", a los decretos ley también se les conoce como decretos ilegales



## **1.5. Derecho ambiental en Guatemala**

### **1.5.1. Definición del derecho ambiental**

Es aquel derecho, comprendido entre los derechos a la Tercera Generación que tiene por finalidad garantizar el mantenimiento a aquellas condiciones de la naturaleza que permiten preservar las condiciones de existencia de la vida humana

### **1.5.2. Antecedentes**

El derecho, como ciencia, es una expresión del saber o conocimiento humano, que, poco a poco y a través del tiempo, se ha venido enriqueciendo y complementando gracias a los aportes de individuos e instituciones que, en un momento determinado, percibieron la conveniencia de crear o modificar ciertos mecanismos o preceptos de contenido jurídico, como una respuesta necesaria y pertinente hacia un problema o realidad vigente.

Sucesos de carácter social, económico, político y otros, son los que en general han propiciado el desarrollo y actualización del derecho como ciencia rectora de la conducta humana. Sin embargo, no es sino a partir del presente siglo que empieza a percibirse, como grave problema, un fenómeno que siempre había acompañado al hombre desde el momento de su aparición, pero que, por su carácter, hasta entonces, inocuo, no había captado de una manera seria y formal.



De forma casuística o temporal, la atención de juristas, legisladores y público en general a virado a un problema que afecta a toda la población. Nos referimos al tema del medio ambiente, su deterioro y contaminación.

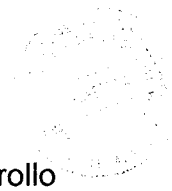
Este nuevo suceso captó, al principio, la atención de unos cuantos juristas doctrinarios y legisladores que, conscientes de su responsabilidad científica y reguladora, no eludieron el compromiso de dar una respuesta idónea y congruente al problema.

De este modo se empezaron a conformar, de una manera inédita e innovadora, los lineamientos teóricos y objetivos de una nueva disciplina jurídica que habría de regular las situaciones concernientes al medio ambiente, su conservación y aprovechamiento, y que, en el futuro, habría de identificarse como el derecho ambiental.

Puede afirmarse que el derecho ambiental ha surgido por fenómenos complejos, pero se han identificado principalmente dos vertientes que han influido en la creación y surgimiento del derecho ambiental.

a) como disciplina jurídica, en el momento en que se comprendió que el ambiente constituye un todo y que no es suficiente y efectivo regular cada uno de sus problemas de una manera individual o aislada; y

b) en forma objetiva o formal, cuando la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo, Suecia, en el año de 1972, marcó el punto de partida definitivo para avanzar en los temas legislativos referentes a su protección y conservación.




Actualmente el derecho ambiental continúa en un proceso llano y amplio de desarrollo y consolidación, tanto en las distintas legislaciones del mundo, como en los planteamientos de orden teórico o doctrinario, que formulan los estudiosos del derecho.

El Derecho Internacional del Medio Ambiente es la más nueva rama del Derecho Internacional Público de donde emergen los derechos y obligaciones de los sujetos internacionales, en Guatemala es una rama de derecho que está recobrando su auge.

Su autonomía, cada vez más y con mayor fuerza, ha ido siendo proclamada y sustentada por numerosos autores que ven en esta nueva rama, una novedosa expresión del derecho, la cual se identifica con una serie de objetivos, principios, fundamentos y características que le son propios y, por consiguiente, distintos a las otras disciplinas.

Cumpléndose así una de las características de las ramas del derecho, es decir que posean autonomía respecto a otros ámbitos del derecho, además de poseer científicidad. Esto permite a una rama del derecho contar con instituciones propias que regulan la materia de su objeto.

Numerosas y variadas son las informaciones y estudios que juristas y organismos nacionales e internacionales han aportado en beneficio de la conformación y consolidación de esta nueva institución jurídica, por lo que en la actualidad existe suficiente doctrina en la materia.



Sin embargo, pese a todo esto, el Derecho Ambiental continúa siendo objeto de conocimiento de tan sólo un pequeño grupo de especialistas interesados en el tema, debido, en gran manera, a que actualmente no tiene un lugar propio en los esquemas de enseñanza superior universitaria como una materia de aprendizaje obligatoria y regulada en el currículo de las facultades de ciencias jurídicas y sociales de las universidades del país.


Al respecto, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (en adelante, indistintamente PNUMA), en diversos documentos y seminarios ha señalado la importancia de los estudios de Su misión es proporcionar liderazgo y promover los esfuerzos conjuntos para el cuidado del medio ambiente derecho ambiental en las facultades de derecho y en otros niveles.

Por ello, se hace urgente sacar al derecho ambiental de la clandestinidad y concebir su enseñanza como la mejor manera de consolidar su contenido y desarrollo. Impartir un curso introductorio regular y obligatorio haría posible la actualización y mejor preparación académica de las nuevas generaciones de juristas, quienes, a la postre, tendrán que lidiar con nuevo retos.

### **1.5.3. Generalidades**

Se hace necesario incluir algunos antecedentes sobre la conformación del Derecho Ambiental en Guatemala.






Podemos señalar como un ejemplo histórico de los problemas causados por el ruido y de la búsqueda de una solución. A continuación hago un pequeño relato de algunos antecedentes.

El año de 1606 el deán y cabildo eclesiástico de Santiago de Guatemala solicitan ayuda al rey para hacer reparaciones en la catedral y construir una torre para campanario, esto último no solo porque la iglesia carecía de lugar adecuado para campanas sino porque el ruido de las que había, colocadas en el lado sur de la fachada, molestaba a la Real Audiencia.

La ayuda no se concedió inmediatamente, por lo que hubo de insistirse en el año de 1611, a lo que su majestad respondió que se demostrara la necesidad que había en esa época en nuestro país Guatemala. En lo dicho anteriormente nos podemos dar cuenta que regular el derecho ambiental, surgió como una necesidad, desde tiempos remotos que en la actualidad es una problemática real, solo que en la realidad ya se encuentra regulada la contaminación auditiva.

En la actualidad, dicha contaminación se sigue ignorando, por las grandes industrias, problemática que veo que es muy importante ponerle sentido ya que esto contribuye a que en la actualidad, seamos personas con problemas de concentración, y neurológicos, que van deteriorando nuestra salud, por eso es muy importante darle su importancia y cuidar del medio ambiente porque a larga afecta a toda la población sin distinción de clase ni posición social, edad, sexo, entre otros.



En la documentación que con tal motivo se acompañó, se indica de la conveniencia y necesidad de hacer la torre-campanario en el ángulo nororiente de la manzana de la catedral (el más lejano del Real Palacio), para no “ofender con su sonido {el de las campanas} al Real Acuerdo y Audiencia”. La ayuda se concedió en 1613, y al año siguiente se inicio la construcción que se completó hasta en la década siguiente.<sup>1</sup>


Otro antecedente histórico del derecho ambiental en Guatemala, lo encontramos en las normas de carácter forestal, esta se remonta a la creación de los primeros Astilleros Municipales en 1870 en Guatemala, (bosques naturales bajo régimen especial de manejo para la producción de productos forestales. Y en la ley forestal de 1925, y la de 1945 que promueve la creación de parques nacionales.

Entre los vestigios más antiguos en la legislación guatemalteca, en materia ambiental tenemos los siguientes:

- Recursos hídricos, la Ley de Transformación Agraria Decreto 1551 del Congreso de la República de Guatemala, publicado el 11 de noviembre del año 1962.
- Recursos marinos, costeros y humedales, la Ley que reglamenta la Piscicultura y la Pesca, Decreto Gubernativo 1235 del Organismo Ejecutivo. Publicado el 18 de enero del año 1932. Derogado parcialmente por el Decreto del Congreso de la República de Guatemala 1470, publicado el 18 de noviembre del año 1932.

---

<sup>1</sup> Alfaro Arellano, Rolando. **Contaminación auditiva en la regulación guatemalteca.** Pág. 22.

- 
- Biodiversidad marina terrestre, la Ley de Piscicultura y la Pesca, Decreto Gubernativo 1235, del Organismo Ejecutivo, publicado el 18 de enero del año 1932.
  
  - Recursos mineros, en la Constitución de la República de Guatemala, publicada el 3 de junio del año 1985.
  
  - Aire, en la Ley reguladora sobre Importación, Elaboración, Almacenamiento, Transporte, Venta y Uso de Pesticidas, Decreto 43-74 del Congreso de la República de Guatemala, publicada el 7 de mayo del año 1974.
  
  - Suelos, en la Ley de Transformación Agraria, Decreto 5151 del Congreso de la República de Guatemala, publicada el 11 de octubre del año 1962.
  
  - Áreas silvestres, la Ley Reguladora de las Áreas de Reserva de la Nación, Decreto 11-80 del Congreso de la República de Guatemala, publicada el 18 de junio del año 1980.
  
  - Recursos energéticos, el Decreto 59-71 del Congreso de la República de Guatemala, que declara de Urgencia Nacional las obras Hidroeléctricas del Instituto Nacional de Electrificación (INDE), publicado el 1 de junio del año 1971. En la actualidad no representa mayor riesgo cometer dichas faltas, ya que las multas son muy bajas e inaplicables a la realidad de nuestro país Guatemala,



## 1.6. Medio Ambiente

Medio ambiente son las condiciones químicas, físicas y biológicas que rodean un organismo, comprendiendo como tal organismo a toda entidad de orden animal y vegetal existente, incluyendo al hombre.

Con mayor amplitud y de acuerdo con el Consejo Internacional de la Lengua Francesa, el medio ambiente lo constituye el conjunto, en un momento dado, de los agentes físicos, químicos y biológicos y de los factores sociales susceptibles de tener un efecto directo o indirecto, inmediato o a plazo, sobre los seres vivos y las actividades humanas.

Existen otras denominaciones, también comunes y aceptables, que se utilizan para referirse al tema; así, es frecuente llamarle: medio humano, entorno humano o simplemente entorno.

En medio ambiente es un tema muy amplio, porque encierra tanto fauna como flora sus cambios como por ejemplo la fauna en peligro de extinción que es una problemática. a la cual es de suma importancia regularla, por el peligro que representa para toda la humanidad, como dije anteriormente el derecho ambiental es muy amplio, por consiguiente esto hace que su regulación también lo sea lamentablemente, aunque considero que en nuestro país es necesario contar con leyes más claras y específicas que aborden de una manera realista estos fenómenos.



Para determinar cuál es el contenido del término medio ambiente, es necesario descubrir qué comprende el ambiente humano. Al respecto, se dirá que con frecuencia se identifican los problemas del ambiente con los de la contaminación y la ecología, pero el tema en sí abarca mucho más que lo anterior y los problemas ambientales, tal como la expresión ha sido definida de hecho a partir de la conferencia de Estocolmo, incluyen otros factores ajenos a la ecología, importante sería dar un vistazo a la conferencia de Estocolmo, para aplicarla a nuestra legislación guatemalteca.

Algunos comienzan por reducir el problema a la contaminación y, otros, yendo un poco más allá, a la ecología. Los problemas del ambiente o entorno ciertamente incluyen a los dos nombrados, pero también a muchos otros que no son ecológicos ni se vinculan a los recursos naturales. Sin embargo, hay mucha gente que pierde de vista esta circunstancia.

Los factores adicionales de dicha problemática son, entre otros, aquellos de índole social y cultural, como la población, los asentamientos humanos, los basureros o desperdicios de creación humana, la contaminación del ambiente sensorial, visual, entre otros.

En Guatemala lamentablemente contamos con una muy avanzada problemática de contaminación, que es de urgencia, contar con dicha legislación muy específica, situación que llega a niveles alarmantes en la Ciudad de Guatemala y en los municipios cercanos a la capital.



Desde un punto de vista sistemas naturales atmosféricos, biológicos, físicos y otros, que condiciona las actividades del hombre y de la sociedad y que, a través de los elementos existentes en el mismo, posibilita su desarrollo.

La sociedad extrae del ambiente y sus sistemas naturales, los bienes y servicios que satisfacen sus derechos biológicos, entendiéndose éstos como sus necesidades básicas naturales, entre las que cabe mencionar: alimento, vestido y vivienda y, además, sus aspiraciones culturales, o sea, sus necesidades subjetivas.

#### **1.6.1. Clases de medio ambiente**

Desierto: este ambiente, también llamado tierras áridas, presentan precipitaciones anuales que van entre los cero y 250 mm.

Además, cuentan con una importante amplitud térmica. Los desiertos se caracterizan por tener una flora y fauna sumamente limitada. Se presentan manantiales distribuidos de forma irregular y es en base a estos que se organizan los asentamientos animales y humanos. En Guatemala contamos con una parte de desierto que específicamente se encuentra en lugares como Zacapa y parte de oriente de nuestro país.

- Bosques lluviosos: estos bosques presentan temperaturas elevadas y numerosas precipitaciones. La vegetación es tan abundante que impide los asentamientos humanos y el desarrollo de la vida animal.



En estos bosques, no existen estaciones a lo largo del año por lo que la vegetación crece y se desarrolla constantemente. En los bosques lluviosos tropicales la caza y el cultivo son complicados de desarrollar.

- Bosques templados: estos ambientes se caracterizan por contar con una marcada diferencia de temperaturas entre el invierno y el verano. Se destacan por ser bosques bien irrigados donde la vegetación comestible no abunda. La caza puede practicarse con mucha facilidad, así como también la agricultura, este tipo de medio ambiente es el que se encuentra en la mayor parte de Guatemala, específicamente Petén.<sup>2</sup>,


El departamento de Petén es el más grande del país y debido a su lejanía, el 70 % de su territorio es área protegida. Debido a ello el Ministerio de Ambiente realiza las acciones necesarias para recuperar territorio y proteger la vida silvestre. En la actualidad 690 personas trabajan para realizar dicho servicio.

## **1.7. Principios ambientales**

El derecho ambiental está sustentado por una serie de principios que le dan independencia de otras disciplinas jurídicas, se coincide en enumerar los siguientes principios ius-ambientalistas que pueden considerarse tipificados en materia ambiental.

---

<sup>2</sup> Consultado el día 15 de enero de 2013. Disponible en: <http://www.tiposde.org/ciencias-naturales/312-tipos-de-ambiente/#ixzz2VG8CjF3U>



Un principio es reconocido como aquel origen del cual brotan los elementos esenciales de una rama del derecho, los cuales orientan su conformación, integración así como su interpretación.

### **1.7.1. Principio del eticismo y la solidaridad**

En primer término, el Eticismo y la Solidaridad, que han sido incorporados al derecho positivo; citando las Constituciones de Perú y Cuba que han incluido como obligación del Estado y sus ciudadanos, la protección de la naturaleza y de un ambiente saludable.

### **1.7.2. Principio del enfoque sistémico de la biósfera**

El enfoque sistémico de la biósfera, entraña la posibilidad de estudiar el mundo social y legal como un sistema que se regule por normas que permitirían determinar formulas de libertad ciudadana y a la vez límites específicos del control que esa libertad puede requerir.

Ello posibilitaría, a la vez, verificar el comportamiento de la biósfera y del derecho que la regula, Los ecosistemas en la Reserva de la Biosfera Maya enfrenta múltiples amenazas que surgen de actividades humanas, incluyendo la tala ilegal, incendios forestales en áreas protegidas para fines agrícolas y ganaderas, aquí la importancia de la legislación.





Una función esencial de los ecosistemas es mantener el equilibrio entre los elementos bióticos y abióticos que confluyen en determinado ámbito geográfico, mediante el cual se renueva y se perpetúa. Equilibrio delicado que se debe resguardar.

### **1.7.3. Principio de la interdisciplinariedad**

La interdisciplinariedad, se constituye como principio general, y postula que todas las disciplinas del saber humano deberán asistir a la ciencia ambiental. Lo que también debe ocurrir en el campo específico del derecho, en el cual todas sus ramas deben prestar apoyo al derecho ambiental.

### **1.7.4. Principio de contaminador-pagador**

Según este principio el contaminador debe ser responsable de pagar por las consecuencias de su acción. Esto a través de la imposición de tributos, tasas, contribuciones especiales, además de exenciones, préstamos, subsidios y asistencia tecnológica, esto permitirá que el contaminador aporte parte de sus ganancias para indemnizar a la naturaleza.

Significaría entonces que la persona que contamina la naturaleza como derivación de sus actividades, debe pagar de conformidad con lo que disponga el régimen del derecho ambiental que tutela los bienes naturales. Por lo que la política a seguir debe ser una política de protección y conservación.



### **1.7.5. Principio de la gestión racional del medio**

De este principio se originan instituciones relacionadas con las siguientes actividades productoras tales como: agraria, minera, combustibles fósiles como el petrolera, energía nuclear, energética eléctrica, energía eólica, demás energías renovables entre otras.

También el consumo alimentario que el hombre realiza y sus condiciones generales de confort, esto incluye la entropía, según la cual se exige el cuidado con la liberación de energía que el hombre produce, puede agregarse que el ser humano no debe exigir de la naturaleza más de lo que esta pueda resistir, siendo racional en el consumo de sus satisfactores.

De este principio se desprende la necesidad de diseñar planes de manejo y explotación de recursos, con la finalidad de realizar una explotación racional de los mismos.

### **1.7.6. Principio del ordenamiento ambiental**

En un inicio se identificó como una técnica de urbanismo, para luego ampliar su contenido a las leyes de uso y conservación del suelo, planes y programas públicos más recientemente, las áreas críticas de contaminación, la zonificación, las reservas de parques, áreas protegidas y monumentos culturales y naturales que incluiría las bellezas paisajísticas.



### **1.7.7. Principio de la calidad de vida**

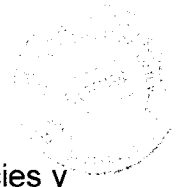
La noción de calidad de vida es otro de los principales que han adquirido validez generalizada, no bastando la comodidad y buenos servicios, si no aplicamos este principio en nuestra vida diaria y cotidiana como estamos acostumbrados, no habrá más comodidades ya que no cuidamos lo esencial que son nuestra fauna y flora.

Se relaciona con la calidad de vida que todos deben complacerse a través del disfrute de un ambiente saludable sin contaminación, incluyendo los alimentos, medicina, órganos y fluidos humanos, deportes, cultura y otros.

### **1.7.8. Principio del daño ambiental permisible**

Este principio radica en el esfuerzo por equilibrar la relación entre conservación ambiental y desarrollo según lo cual se toleran actividades sustentables, es decir que causan daños reparables y que producen beneficios económicos o sociales evidentes siempre que vaya acompañado de medidas de mitigación y recuperación ambiental, a esto se le llama “eco desarrollo”.

Eco desarrollo que en la actualidad se ha perdido el verdadero sentido de dicha palabra, a nivel mundial hay países como México que cuentan con una contaminación severa, como ejemplo la reciente crisis ambiental en el Distrito Federal, problema que repercutía en la salud de las personas, especialmente niños y ancianos.



Por eso considero que para que nuestro país Guatemala, que es tan rico en especies y ecosistemas, es de suma importancia cuidar de él, por supuesto con habito, que permitan desarrollar esta cultura de prevenir, por medio de leyes ordinarias con sanciones y faltas, para que las personas tomen conciencia de lo importante que es prevenir.

Sobre todo es responsabilidad de cada uno de los guatemaltecos conservar la riqueza natural existente en nuestro país.

#### **1.7.9. Principio de la prevención**

Los recursos naturales como bienes jurídicos tutelados requieren de medidas precautorias que deben aplicarse para prevenir la contaminación y deterioro ambiental, procurando la conservación de los recursos.

A esto quiere agregar que en Guatemala existe un programa para la producción más *limpia*, que ya han adoptado varias empresas y está financiado por la Cámara de la Industria y el Programa de Naciones Unidas para Medio Ambiente.

Es importante resaltar entonces la preservación de nuestros bosques y fauna que habita en ellos para que nuestra generaciones gocen de ella y no que en un futuro sea irreversible el daño causado, por nosotros mismos, importante es contar con una buena legislación.



### **1.7.10. Principio de cooperación internacional ambiental**

Este principio se desprende del hecho que, el único planeta habitable por seres humanos hasta hoy, es la tierra, de ahí que la protección ambiental sea un problema mundial, analizado a través de instancias supranacionales que junto a cooperación internacional, recomiendan un decidido compromiso con el medio ambiente como requisito sine qua non, previo a otorgar financiamiento.

Los principios jurídico-doctrinarios en materia ambiental aquí expuestos, constituyen una guía para el legislador de cada Estado al momento de crear y aprobar leyes que tutelan los recursos naturales.

Esto no significa, que no debe auxiliarse de otras disciplinas científicas, pues como quedó anotado el ambiente requiere de esfuerzos interdisciplinarios, además de interinstitucionales y de la capacidad creadora del ser humano en la búsqueda de mecanismos, y en referencia a este estudio mecanismos legales que sirvan para proteger su propio hábitat.

### **1.8. Características**

Estas son las características esenciales que hasta hoy permiten que el derecho ambiental tenga individualidad propia ante otras disciplinas jurídicas. De tal forma, existen dos elementos que califican la cualidad del derecho ambiental



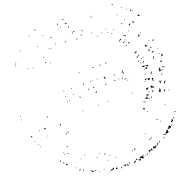
### **1.8.1. Es un derecho interdisciplinario**

En tanto se nutre de diferentes ramas del derecho, lo cual no obsta a que el mismo tenga una fisonomía propia, por lo que considero que la legislación, en cuanto a materia ambiental, debe y tiene que ser no tan dispersa y focalizar en una sola legislación los problemas que tengan mayor relación en materia ambiental y para la protección de los recursos naturales.

*La flora y fauna, que se encuentra expuesta a peligro de extinción y su mal uso conlleva a la falta de conciencia de los guatemaltecos, pero también de los extranjeros que visitan Guatemala.*

Por consiguiente es de mi opinión que las persona extranjeras que visitan nuestro país al saber que no contamos con legislación que enmarque los problemas específicos como el trafico de maderas preciosas, y animales, estas personas lo hacen con tanta naturalidad, por el beneficio que reciben a cambio.

En Guatemala no debe dejar permitir que se den estas situaciones tan lamentables y que representan una seria problemática, esto nos da a entender que la problemática ambiental encierra muchos factores y que uno depende del otra, y para que todo marche bien y no se den situaciones como extinción de animales únicos, como el Quetzal que es símbolo patrio debemos de inculcar el habito de prevenir y que mejor con una legislación que cubra esta necesidad.



### **1.8.2. Es un derecho transdisciplinario**

Porque la interacción entre disciplinas científicas socio-políticas, naturales, físicas y exactas debe tenerse en cuenta para la constitución de las normas jurídicas ambientales. A lo anterior, se agrega una tercera característica derivada del carácter transnacional de muchos y diversos hábitats y es la siguiente:

### **1.8.3. Es un derecho transfronterizo**

Considerando que el ambiente y los recursos naturales no conocen límites entre los Estados se debe tomar en cuenta en la legislación ambiental, los recursos naturales y los ecosistemas que existen en esas áreas.

Considerando que el derecho ambiental es emergente, no se pretende que esas características tengan carácter de definitivas, dado la complejidad de la naturaleza, es necesario consensuar nuevos atributos que fortalezcan esta disciplina jurídica.

Mario F. Vallas, enumera las siguientes características del derecho ambiental:

- Natural: en el sentido de que la norma jurídica lo reconoce y ampara, pero no lo crea.
- Universal: porque al tener su fundamento en la existencia misma de la persona, todo ser humano lo tiene.




- Absoluto: por cuanto todos pueden ejercerlo directamente.
- Que debe ser reglamentado: esto para facilitar su ejercicio.
- Que está fuera del comercio y por ello es inalienable e imprescriptible: implica un derecho a la libertad, a la integridad y a la igualdad, categoría que lo hace irrenunciable.
- En Guatemala contamos con instituciones específicas para tratar distintas problemáticas ambiental como el CONAP.

Por su parte, Jorge Bustamante Alsina describe los siguientes caracteres del derecho ambiental, es de hacer notar que en la doctrina existen diversas tipologías, pro esta es una que incluye varios elementos además de ser aceptados ampliamente como características del derecho ambiental.

- Interdisciplinario: porque necesita de otras disciplinas para establecer las medidas de protección del ambiente, el derecho ambiental he de decir que va de la mano de otras ciencias tales como el derecho, las ciencias científicas, y sociales, pero considero que es de suma importancia el derecho a la hora de legislar el derecho ambiental.
- Sistemático: se debe tomar en cuenta el comportamiento de los elementos naturales y las interacciones en ellos determinadas como consecuencias de la intervención del hombre. Estas interacciones se logran por distintos elementos concatenados entre si lo que se traduce una característica fundamental.



- 
- Supranacional: se refiere al rol de los factores cuyos efectos sobrepasan las fronteras de los Estados y destacan la importancia de la cooperación internacional. Es decir que de cierto modo son esfuerzos llevados por los Estados.
  - Espacialidad singular: los imperativos ecológicos hacen que el ámbito espacial de *las regulaciones administrativas, se halle en función del marco más o menos* impreciso de los mecanismos de emisión, transporte e inmisión, cuya singularidad de lugar a subsistemas acotados dentro del sistema general.
  - Especificidad finalista: tiene por objeto suprimir o eliminar el impacto de las actividades humanas sobre los elementos o los medios naturales, de aquí la necesidad de inculcar hábitos ambientales, para prevenir dicha problemática.
  - Énfasis preventivo: aunque se apoya en un dispositivo sancionador, sus objetivos son fundamentalmente preventivos.
  - Rigurosa regulación técnica: la normativa del derecho ambiental contiene prescripciones rigurosamente técnicas, que determinan las condiciones precisa en que deben realizarse las actividades afectadas, así mismo establece las faltas y multas aplicada a cada caso específico, actualmente considero que dichas falta y multas deberían de reformarse, para se ajuste a la realidad guatemalteca, realidad que nos debe preocupar e interesar, máxima para buscar soluciones a la problemática ambiental existente en el país.



- Vocación redistributiva: este aspecto intenta corregir las deficiencias que presenta el sistema de precios, para incorporar a los costos las externalidades que representan los gastos de instalaciones que eviten la contaminación.
  
- Primacía de los intereses colectivos: el derecho ambiental es sustancialmente derecho público. La tutela del ambiente apunta a mejorar la calidad de vida de la humanidad y a lograr el desarrollo sostenible como legado para las generaciones futuras.
  
- Tomar en cuenta que el derecho ambiental es un derecho colectivo por lo tanto prevalece sobre el bien de una persona, es importante que las instituciones encargadas, tengan estudios estadísticos, y con esto aporten ideas a nuestros legisladores, para que emitan leyes acorde a nuestra realidad guatemalteca, y que no se quede en simples estadística, y en tomarlas en consideración y practicarla.
  
- También es importante resaltar y tomar muy en cuenta convenciones y tratados internacionales en materia de derecho ambiental, para que nuestra legislación ordinaria este de acorde a dichos convenios.
  
- Creo que la única manera de frenar, tanto la deforestación, como el tráfico de animales en peligro de extinción es tener una buena enseñanza de nuestras escuelas, y que las instituciones encargadas realicen bien su función, esto para poder prevenir.



## CAPÍTULO II



### **2. Fauna de Guatemala**

#### **2.1. Definición de fauna**


Se entiende por fauna a todas aquellas especies de animales vertebrados e invertebrados que se desarrollan libremente en su hábitat natural, incluyendo a aquellas que han sido sometidas a reproducción en cautiverio y que aún cuentan con poblaciones en el medio natural.

#### **2.2. Función de los animales en el ambiente**

La naturaleza necesita de todos los seres vivos y no vivos, para mantener el equilibrio de la vida humana.

Es decir, todos los elementos de un ecosistema, son necesarios para mantener la dinámica de la naturaleza.

Los animales silvestres, que son parte de los ecosistemas, son necesarios para mantener la dinámica de la naturaleza. Los animales silvestres, que son parte de los ecosistemas son los que se encargan de mantener a los sistemas naturales en óptimo estado de funcionamiento.



También, contribuyen en la tarea del equilibrio ecológico otros factores naturales como, la lluvia, épocas secas, el viento o el frío, las plantas al igual que los demás seres vivos, también se relacionan con el medio ambiente y responden a los estímulos que le envía a diferencia de los animales no se desplazan pero si tienen movimientos, por ejemplo

Los animales, como estabilizadores de los ecosistemas, desempeñan una función particular según la especie y la comunidad natural en la que se desenvuelven. Colaborando directa e indirectamente con su ambiente.

Así, existen animales polinizadores, dispensadores, saneadores, depredadores y horadores.<sup>3</sup>

### **2.2.1. Animales polinizadores**

Son los encargados de llevar el polen de los vegetales de un sitio a otro, sean del mismo o distinto vegetal. Entonces la importancia radica, en que si no hay polinización, las plantas no pueden reproducirse y se rompe la pirámide básica de alimentos, por ser las plantas las que constituyen la base de la producción de alimentos.

Entre estos animales se encuentran, abejorros, mariposas, abejas, colibríes y murciélagos, entre otros.

---

<sup>3</sup> Consejo Nacional de Áreas Protegidas. **Fauna de Guatemala en Peligro de Extinción**. Guatemala 2000. Pág. 5



### **2.2.2. Animales dispersadores**

La dispersión de las plantas se lleva a cabo, cuando los animales al comer de sus frutos o semillas, los transportan a lugares distintos o alejados de la planta que los produjo.

De esta forma se evita que crezcan en reducido espacio y además contribuyen a que la tierra se pueda poblar de estos vegetales, son todos aquellos animales que hacen posible la germinación de plantas, al momento de llevar en su pico las semillas. Contribuyente en la diseminación de las plantas.

Entre los animales dispersadores están, las aves, murciélagos, micos, saraguates, así como los mamíferos leones y coyotes, o ratones de monte.

### **2.2.3. Animales saneadores**

Son aquellos animales que se alimentan de los restos de otros, llamados también carroñeros. Entre estos animales se encuentran los zopilotes, insectos y también los coyotes. La función de estos animales consiste en limpiar los campos de los animales muertos, ya que de lo contrario la carne en descomposición provocaría malos olores y transmisión de enfermedades, que haría imposible la vida en los ecosistemas.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Villarmi Leu, Luis. *La fauna silvestre de Guatemala*. Vol. No. 7



#### **2.2.4. Animales depredadores**

Los depredadores, son aquellos animales que matan a otros animales del medio ambiente, para alimentarse de ellos. Son depredadores los tigres y leones que se alimentan de venados, monos y perezosos. También se incluyen en este grupo, a las ranas, sapos, ratas, conejos, liebres y gavilanes.

#### **2.2.5. Animales horadores**

Se trata de los animales que viven debajo de la tierra, en el suelo y subsuelo, como las taltuzas, insectos y lombrices de tierra, entre otros animales que ayudan a la oxigenación del suelo.

Estos animales, se encargan de excavar galerías, túneles y cuevas. Con estas excavaciones contribuyen a que la tierra se mezcle, y que el aire penetre a su interior, así como que las aguas subterráneas corran con mayor facilidad. Proporciona beneficio al hombre, porque los terrenos son más fértiles.

De lo anterior, se incluye que los animales silvestres al mantener una lucha constante por sobrevivir, establecen un equilibrio dinámico y complejo en la naturaleza. No está demás apuntar que, la fauna silvestre además de cumplir con las funciones ecológicas antes enunciadas, también es útiles al hombre, por los productos que le proporcionan.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> *Ibíd.* Pág. 15.



### **2.3. Extinción de la fauna**

El entorno natural del ser humano, ha variado en gran medida, debido al uso desmedido y explotación o aprovechamiento sin control de los recursos naturales. La fauna forma parte de la vida del hombre, y hoy en día se demanda un respeto a su ecología y entorno natural, evitando romper el equilibrio de la naturaleza.

Es importante y necesario que el aprovechamiento que el hombre hace de la fauna silvestre sea sobre bases sostenidas, es decir utilizar los recursos naturales renovables en forma continua e indefinida, sin menoscabo de los mismo en calidad y cantidad, hay algunos casos excepcionales en donde la extinción de la fauna se da de manera natural, pero la mayoría se da por descuidos de los seres humanos, por la sobreexplotación para el comercio.

La extinción de animales, es la desaparición de estos seres vivos de su hábitat y del globo terráqueo. La desaparición es total, de forma que no queda ningún solo ejemplar, para continuar la especie o perpetuar su existencia.

#### **2.3.1. Principales causas de la extinción de animales**

La extinción de la fauna, es paulatina. Encontrándose animales en peligro de extinción y otros de los cuales ya no se conserva ningún ejemplar, debido a la depredación de los mismos, las especies en peligro de extinción son demasiados.





Hay muchas causas que contribuyen a la extinción de los animales, que van desde las que le privan de su hábitat y alimento, como las actividades de persecución realizada *por personas irresponsables, que los cazan para comercializarlos o matan por deporte.* En especies ya extinguidas han concurrido los dos tipos de causas.

Así también hay especies que han desaparecido por causas naturales, por ejemplo huracanes, erupciones volcánicas y otras catástrofes; pero esta incidencia es mínima.

Entre los motivos que han causado grandes cambios en el reino animal están: la destrucción del hábitat y la quema de bosques, actividad que se realiza para ganar espacio para la agricultura y para la construcción de viviendas, dado el crecimiento de la población, en la actualidad la mayor causa de extinción de animales es la acción humana sobre la naturaleza. El ser humano es sindicado como el gran responsable de muchos organismos, ya que directa o indirectamente los daña, les destruye su hábitat.

Existen otras causas que inciden en la disminución de las especies, éstas son las llamadas causas indirectas, tal es el caso de la introducción de otras especies ajenas al hábitat, que actúan como competidores de los alimentos o depredadores.

En resumen son causas que facilitan la extinción de las especies animales de vida silvestre, la deforestación e incendios de bosques y selvas, la desertificación, la contaminación de las aguas por residuos industriales, marea negra, plaguicidas, herbicidas, venenos y el tráfico de animales con fines lucrativos.



Hoy preocupa tanto, al igual que las otras causas, la captura o muerte de distintas especies con fines comerciales, ya que esta actividad se realiza sin medida.

### **2.3.2. Fauna de Guatemala y el peligro de extinción**

Guatemala es un país privilegiado que cuenta con una diversidad biológica. De acuerdo a los estudios científicos realizados, cuenta con variedad de fauna.

Las estadísticas de fauna en Guatemala, varían en mínimo unas de otras. Para ilustración, a continuación se hace referencia de las especies que conforman la fauna, así:

250 especies de mamíferos

669 especies de aves

231 especies de reptiles

112 especies de anfibios

220 especies de peces de agua dulce.<sup>6</sup>

Según el informe sobre el estado de ambiente y bases para su evaluación sistemática de la Universidad Rafael Landívar de Guatemala, en Guatemala habitan 1966 especies de vertebrados, y dentro de los cuales se incluyen:

---

<sup>6</sup> *Ibíd.* Pág. 1



189 especies de mamíferos

498 especies de aves

214 especies de reptiles

112 especies de anfibios

851 especies de peces.

Los peces se subdividen en 112 de agua dulce, 185 de agua salobre y 354 de especies marinas.

Del grupo de reptiles, la familia más numerosa la conforman los sapos, espinos y ranas. El país también cuenta con gran cantidad de salamandras.

Entre la fauna de Guatemala, se encuentran las siguientes especies:

Concha reina, pez cuchillo, mojarra , machorro, lagarto, machaca, armado, bagre, tortuga casquito, codorniz yucateca, tepalcate, chalchuan, alas blancas, huilota, cotuza, coche monte, tapir, tepezcuintles, ardillas voladoras, mapache, armadillo, tacuazín, entre otros.

#### - Mamíferos

Los mamíferos son animales vertebrados de sangre calientes, que poseen glándulas mamarias, y tienen a sus crías en el vientre, poseen pelaje, y la mayoría posee cuatro patas.



Las órdenes de mamíferos guatemaltecos son: los quirópteros, roedores, cetáceos, carnívoros, marsupiales, insectívoros, desdentados, artiodáctilos primates, lagomorfos, perisodáctilos y sirenios.


Los quirópteros son los vampiros y murciélagos. Los roedores son los ratones, ardillas, tepezcuintles, cotuzas y puerco espines. Entre los carnívoros están el coyote, el gato de monte, mapaches, micoleones, pizotes, cacamistles, zorrillos, perico-ligeros, hurones, nutrias, comadreas, leones, tigres, ocelotes, tigrillos, onzas.

Son marsupiales, los tacuazines, armadillo, el serafín de platanar, oso real, oso hormiguero, tumbo-armado. Las musarañas son insectívoros, y entre los artiodáctilos, se cuentan los coches de monte, o jabalíes, venados, cabritos. Los primates, son el mico y saraguates. Las especies de mamíferos acuáticos son poco conocidas, y entre ellas están el manatí, algunas especies de delfines, marsopas y algunas ballenas, en Guatemala les damos poca importancia puesto que el mar se encuentra lejano a nuestra ciudad.

El grupo de los animales mamíferos es el más amenazado por la explotación inmoderada, destrucción de su hábitat, falta de respeto a la vida silvestre y ataques innobles contra ellos. A muchos, se les mata sin razón, se utilizan medios inadecuados para la caza que les causan mucho daño, y se les destruye su hábitat.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Instituto de Incidencia Ambiental. **Perfil Ambiental de Guatemala**. Informe sobre el Estado de Ambiente y Bases para su Evaluación sistemática. Universidad Rafael Landívar. Guatemala 2004. Pág. 461.



La explotación excesiva con el fin de obtener pieles de los felinos, venados y cabritos de monte, manatíes, conejos o armadillos, trae consecuencias negativas, pues los pone en peligro de extinción por limitárseles la reproducción en libertad.

- Aves


Las aves son animales vertebrados de sangre caliente, poseen plumaje, y con la característica que andan en dos patas y que no todas pueden volar, la mayoría son ovíparas, es decir tienen a sus crías en huevos.

Hay aves residentes, que son las que viven todo el año en el país, otras llamadas migratorias, que viven únicamente en determinadas épocas, y las aves casuales, que sólo se encuentran esporádicamente.

Así hay aves que son vistas en Guatemala, en otoño e invierno y otras en primavera y verano.

Las aves de Guatemala, se clasifican así: pájaros, zancudas, rapaces, palmípedas, trepadoras, palomas, gallináceas, loros e impennes.

Entre las aves de la fauna guatemalteca se encuentran: las que pertenecen al grupo de los pájaros como las golondrinas, colibríes, Martín pescador, quetzalillos, quetzal, sharas, cucaracheros, sensontles, chorchas, calandrias.



Pertenecen al grupo de las zancudas, las garzas, cigüeñones, pollas de agua, playeros, gaviotas. Son del grupo de las aves rapaces, el águila, aguiluchos, halcones, gavilanes y zopes. También los tecolotes y lechuzas.

En el grupo de los trepadores se encuentran: carpinteros, chejes, pijuyes y siguamontas. Entre las palomas también se incluye a las tortolitas.

Las gallináceas son las manco lolas o gallinas de monte, chachas, codornices y el pavo petenero. Del grupo de loros, se encuentran éstos y las guacas, pencas y chocoyos. Y por último, los impennes, que comprende los pocos o zambullidores.

En Guatemala, muchas aves se han extinguido, como el poco zambullidor de Atitlán y otras están en peligro de extinción.

#### - Anfibios

Hay ciento seis especies de anfibios en Guatemala, a las que los científicos agrupan en nueve familias y 27 géneros, anfibio se aplica al animal de piel desnuda y fría, que pasa la primera parte de su vida en el agua, respirando a través de las branquias.

Dentro de este grupo de animales están las salamandras, llamadas comúnmente como niño dormido.



A estos animales, algunas personas les llaman tapalcúas. Las mayores cantidades de salamandras se encuentran en las montañas del occidente del país, en la bocacosta del océano pacífico y en las montañas de las Verapaces.


Los sapos y ranas, que pertenecen a los anuros, son numerosos y se encuentran en todo el país, preferentemente en las áreas húmedas. Se localizan en mayor número en la bocacosta del océano Pacífico y en las montañas de las Verapaces.

Hay algunas especies de sapos y ranas que se encuentren en peligro de extinción o amenazadas. Las principales causas de extinción de los anfibios son la contaminación y destrucción de su hábitat.

#### - Reptiles

Los reptiles, son animales vertebrados, que carecen de patas o las tienen muy cortas, por lo que al caminar roza el suelo con su vientre, presentan una temperatura variable, la mayoría son ovíparos.

En Guatemala habita como mínimo un total de 209 especies de reptiles, así: tortugas, 17 especies (de ellas, 6 son especies marinas); lagartos, 3 especies; iguanas, garrobos, lagartijas y cutetes, 71 especies; culebras, espadas, especie que se encuentran en peligro de extinción, porque el hombre las extermina indiscriminadamente.



Las seis especies de tortugas marinas son las siguientes: caguama (*Caretta caretta*), tortuga verde (*Chelonia Mydas*) y carey (*Eretmochelys imbricata* del océano Atlántico). La tortuga negra, la parlama (*Lepidochelys olivácea*) y la vuela o baúl (*Dermochelys coriácea*) del océano Pacífico.

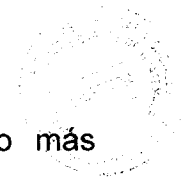
En cuanto a ecología, resulta que los ecosistemas selváticos del Petén y de Izabal son los de mayor riqueza, pues en ellos están 9 de las 11 especies. Cuatro del total pueden ser halladas en la planicie del Océano Pacífico, cuatro en el Chaparras Espinoso del río Motagua de éstas dos alcanzan la parte suroeste, en los zarzales semiáridos de Jalapa y Jutiapa, una más vive en la bocacosta del océano pacífico.

La especie de lagartos, Caimán *Crocodylus*, tiene su hábitat en ríos y planicie del país. El *Crocodylus acutus*, habita en las dos regiones antes mencionadas.

Las selvas de Petén e Izabal tienen riqueza en iguanas, garrobos, e lagartijas y cutetes, aunque éstos habitan en todo el país.

En peligro de extinción en Guatemala, están todas las tortugas marinas y las terrestres, sobre todo la jicotea (*Dermatemis Mawii*), canjicha (*Trachemys Scripta*), coche o tortuga-lagarto (*Chelydra serpentina*), galápago (*Rhinoclemmys areolata*) y trasquilo (*Staurotypus salvinii* y *Staurotypus Triporcatus*), creo conveniente crear una legislación, para animales marinos, ya que en Guatemala se ha dejado a un lado este tema, siendo estos de especial trascendencia.





Las culebras también se distribuyen en todo el territorio nacional, siendo más abundantes en las selvas tropicales de El Petén e Izabal.

Los lagartos también están en peligro de extinción, así como las iguanas y culebras.

Uno de los motivos del peligro de extinción de los reptiles, es la explotación excesiva, como sucede con el caso de las tortugas marinas, que al ser saqueados sus nidos, para obtener sus huevos, se les veda la oportunidad de reproducción. La alimentación a base de tortugas terrestre, ha provocado también, que éstas sean muy perseguidas y *se les capture indiscriminadamente.*

En cuanto a los lagartos, se les mata en grandes cantidades para comercializar su piel y carne. Las iguanas y sus huevos, se cazan y recolectan para alimento. Otras causas son falta de respeto a la vida silvestre y destrucción de hábitat.

#### **2.4. Importancia de la conservación de la fauna**

La explotación sin medida de ciertas especies puede llegar a ocasionar una pérdida irreversible, es decir su extinción. Una especie endémica se encuentra en grave peligro, es el pinabete “abies guatemalensis”. La conservación y protección de esta especie es de suma urgencia, aquí radica la importancia de crear conciencia y no solo conciencia, sino que tener una buena legislación acorde a la realidad guatemalteca y que proteja la riqueza natural del país.



Entre las causas de una posible extinción de varias de especies endémicas de fauna en Guatemala, están las causadas por el humano y entre las actividades que más afectan las poblaciones de fauna, sobresalen: Avance de la frontera agrícola, la ganadería, deforestación, incendios forestales y la extracción de fauna por la venta ilegal.

## **2.5. Medidas adoptadas para evitar la extinción de animales**

La fauna de Guatemala, necesita se protegida, de tal forma que se aproveche adecuadamente y se satisfagan necesidades del hombre, con los beneficios que la vida animal brinda. Al respecto, se han seguido medidas para la conservación de la vida silvestre.

Entre las medidas adoptadas en Guatemala, para evitar la extinción de animales, se encuentran:

La creación de instituciones protectoras del medio ambiente y recursos naturales. Estas instituciones son el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP); el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SIGAP).

Trabajos de investigación que consisten en el estudio y análisis acerca de la vida de los animales y su hábitat, para conocer su distribución y papel que desempeñan en el ecosistema.



Todo ello con el objeto de ejecutar planes de manejo sostenido y la protección de su hábitat, educar a la población y legislar apropiadamente.

En cuanto a educación, se han implementado los programas de estudios de los niveles, básico y diversificado, con temas del ambiente. También, se imparten pláticas acerca del ambiente a la población en general, con el objeto que la comunidad humana adopte actitudes de respeto y protección a la fauna, para el mantenimiento de la calidad ambiental del entorno. También se han adoptado medidas como la producción en cautiverio.

Cooperación e interés internacional en la protección de la fauna silvestre. Está la Unión Mundial para la Naturaleza, cuyas siglas son UICN, que ha integrado la Comisión de Supervivencia de Especies (CSE). Ésta comisión, reúne a expertos en la conservación de especies animales de todo el mundo, y promueve actividades encaminadas a la protección de la diversidad biológica mundial y recuperar especies amenazadas. Son grupos especialistas de la CSE, las siguientes: Cría en Cautiverio, Reintroducciones, Tráfico, Veterinario y Uso de especies silvestres.

En cuanto a legislación guatemalteca, existen normas para la protección y aprovechamiento de los animales. Ya que es necesario su protección para perpetuar su existencia, así como hacer uso racional de los insumos que nos puedan beneficiar de forma integral, para lograr de ese modo su preservación, con la finalidad de que las generaciones futuras puedan disfrutar de los mismos.




Estas leyes tanto administrativas como penales, en sus respectivos ramos, establecen entre otras disposiciones, las épocas de veda, requisitos de caza, la prohibición de comercializar con fauna, procedimientos para la obtención de anclas. Así mismo, regulan sanciones por faltas y delitos de la materia.

Entre estas disposiciones legales, se pueden mencionar la Ley General de Caza, Ley de Áreas Protegidas y Código Penal. También, hay normas que establecen reservas y refugios para protección de fauna, como la Ley de Áreas Protegidas, la Ley de la Reserva de la Biosfera Maya, Ley de la Reserva de la Biosfera Sierra de las Minas, también encontramos la ley ambiental forestal, ley de sanidad vegetal, ley de protección y mejoramiento del medio ambiente, ley y reglamento de piscicultura.

Puedo mencionar muchísimas leyes más, pero cierto es que en Guatemala se da un fenómeno, a demasiada legislación para el medio ambiente, pero está muy dispersa y la mayoría de personas las desconoce, por la apatía a leer, o simplemente porque las personas que incurrir en delitos y faltas ambientales no son personas de Guatemala, por lo general son personas que viven en los límites de nuestras fronteras con países vecinos.

Otra causal de porque la gente hace caso omiso a dicha legislación es en gran parte porque, dicha legislación se encuentra desactualizada y no acorde con la realidad de Guatemala, y a los cambios climáticos cambios de la flora y fauna, y por lo tanto las personas que incurrir estos delitos y faltas no se preocupan y lo siguen haciendo.



En parte porque las multas y faltas son muy leves a comparación del gran daño a nuestro ecosistema, único a nivel mundial, y que representa gran importancia.

La tarea de Guatemala no es fácil en el tema fauna y flora, mucho menos a nivel ambiental en general, que no solo necesita de leyes más severas y no tan dispersas, sino que la población cree conciencia de dicho daños irreparables a nuestro país, que es uno de los más ricos y diversos en cuanto a flora y fauna.

## CAPÍTULO III



### 3. Delito Ambiental

#### 3.1. Historia

La primera vez que se legisló en materia de delitos ambientales en Guatemala, fue en las disposiciones del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en el capítulo IV que habla de los delitos contra la salud.

“Deben considerarse delitos contra la salud pública, todos los actos por los cuales ciertas sustancias utilizadas para la nutrición, para el mantenimiento de la vida de un agregado de hombres, y en general, para las necesidades de la vida diaria, llegaran a corromperse, a infectarse y a convertirse en causa de enfermedades, de alteraciones de la salud y, posiblemente, hasta la muerte de un número indefinido de personas, es innegable, que todos los habitantes de una ciudad tienen igualmente derecho a que no se infecte el aire que los circunda, y quien viola tal derecho no ofende a un solo individuo o a una sola familia determinada; ofende, directamente, a todos los coasociados, porque viola un derecho que es común a todos, y lo mismo dígase del agua o de toda otra cosa posiblemente accesible al uso de todos. Es de toda evidencia que los delitos contra la salud pública son delitos de peligro común”.<sup>8</sup> Y aquí la relación que existe con el derecho penal y por lo tanto con el derecho procesal penal.

---

<sup>8</sup> Gómez, Eusebio. *Tratado de derecho penal*. Pág. 49.



Al respecto concluyo, estas medidas no se inspiraban en la protección del ambiente, por lo menos en la forma en que hoy la concebimos, sino en el derecho que tiene todo ciudadano a la salud.

### **3.2. Delito ambiental**


Constituyen delitos ambientales “aquellos actos y omisiones calificadas como tales en el Código Penal”.

Se debe de reconocer que en la doctrina existen limitaciones para determinar el delito ambiental, por tal motivo, trataremos de elaborar con los elementos generales del delito un concepto que se adecuó, tomando en cuenta la bibliografía consultada en materia ambiental, por lo tanto, el autor de la tesis, define al delito ambiental así:

Delito ambiental: “Es toda acción u omisión humana, antijurídica, culpable y punible, que ponga en riesgo la salud, el entorno ambiental y la biodiversidad”.

### **3.3. Elementos esenciales**

En la doctrina consultada existen diferentes posiciones respecto a los elementos esenciales, específicamente relacionado con los delitos ambientales. el delito es una acción u omisión típica, antijurídica y culpable y es una acción que produce efectos, según la teoría del delito contemporánea.



El delito es un acto humano: “Es una acción u omisión, así que cualquier mal o daño, por graves que sean sus consecuencias individuales o colectivas, no podrá ser reputado como delito si no tiene su origen en la actividad humana; los hechos de los animales, los acontecimientos fortuitos ajenos al obrar humano no pueden constituir delito.

Dicho acto humano ha de ser antijurídico, ha de estar en oposición con una norma jurídica, debe lesionar o poner en peligro un interés jurídicamente protegido.

Pero no basta la mera contraposición a la norma jurídica, no toda acción antijurídica constituye delito, es preciso que corresponda a un tipo legal (figura de delito), definido por la ley, ha de ser un acto típico. Así, pues, el acto debe ser no sólo antijurídico, sino de una antijuricidad tipificada”.<sup>9</sup>

El acto ha de ser culpable, imputable a dolo (intención) o a culpa (negligencia) y una acción es imputable cuando puede ponerse a cargo de una determinada persona.

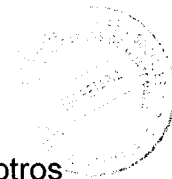
La ejecución o la omisión del acto debe estar sancionado con una pena, sin la conminación de una penalidad para la acción o la omisión no existe delito.

Si concurren estos aspectos; acción, antijuricidad, culpabilidad, punibilidad hay delito.

---

<sup>9</sup> Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal tomo I, Parte General**. Pág. 223.





A continuación se explicará los elementos que diferencian al delito ambiental con otros delitos.

La salud: "(Del latín *salus*, -*utis*.) Estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones".<sup>10</sup>

Entorno ambiental: "Comprende los sistemas: atmosférico (aire); hídrico (agua); lítico (roca y minerales); edáfico (suelos); biótico (animales y plantas), elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales".<sup>11</sup>

Biodiversidad: Totalidad de genes, especies y ecosistemas de una región. (Instituto de Recursos Mundiales, Unión Mundial para la Naturaleza, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 1992, "Estrategia Global para la Biodiversidad).

### **3.4. Sujetos del delito**

Sujeto activo: "Solamente el hombre puede ser sujeto del delito, sólo el hombre puede ser denominado delincuente. Las antiguas aberraciones, existentes en tantos países y legislaciones, por las que exigía responsabilidad criminal a los animales, y aun a los seres inanimados, tan sólo merecen recordación a título de curiosidad jurídica".<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española. Tomo III. Pág. 226.

<sup>11</sup> Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente, Decreto 68-86, del Congreso de la República de Guatemala.

<sup>12</sup> Cuello Calón, Eugenio, *Ob.Cit.* pág. 122.



Describir el comportamiento humano dañoso del ambiente que merezca la represión penal es una tarea muy ardua porque:

a) “El ambiente puede dañarse con medios y de modos muy diversos como por ejemplo; modificando su forma o su movimiento, contaminándolo, afeándolo, haciéndolo más peligroso, alterando su temperatura o luminosidad o atravesándolo con rayos y ondas.

b) La intención del trasgresor ambiental algunas veces no es dañar el ambiente.

Busca simplemente un beneficio económico o una comodidad sabiendo o presumiendo que su acción u omisión imprudente o negligente puede dañar a través del ambiente a los terceros que generalmente no conoce, que pueden estar muy lejos y hasta pueden pertenecer a generaciones venideras. Su peligrosidad suele exteriorizarse solamente en lo ambiental.

c) Frecuentemente el daño resulta de las acciones de pluralidad de agentes. Los sujetos activos y pasivos tienden a hacerse difusos.

d) Generalmente no hay identidad entre quien causa el daño y quien se beneficia con él. Es muy frecuente que el causante del daño actúe en pro de un mandante que no le encomendó destruir o dañar el ambiente pero sí obtener beneficios económicos, de aquí la importancia de identificar bien al autor y al cómplice, en los delitos ambientales.

La alternativa del mandatario puede ser fracasar en su cometido o dañar el ambiente; puede hasta haber un mandato implícito de obtener los beneficios aún dañando”.<sup>13</sup>

Sujeto pasivo: En el caso de los delitos ambientales el sujeto pasivo es: la salud, el entorno ambiental y la biodiversidad.

El sujeto pasivo del delito es el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito.

### **3.5. Bien jurídico tutelado**

El valor fundamental, objeto de la protección legal ambiental, no es otro que el derecho humano a un “vivable” o “sano” ambiente y los derechos que de él se derivan:

- El derecho a un razonable nivel de calidad ambiental.
  
- El derecho a gozar del patrimonio ambiental.
  
- El derecho intergeneracional a la conservación de opciones calidad y acceso al fideicomiso planetario. El bien jurídico tutelado, hace referencia a los bienes, tanto materiales como inmateriales que son lógicamente protegidos por el derecho.

---

<sup>13</sup> Valls, Mario. **Derecho Ambiental**. Pág. 18.



- El derecho a los beneficios y opciones de desarrollo.

### **3.6. Clasificación**

Formulo una clasificación de los delitos ambientales basándome en la clasificación general de los delitos ambientales a nivel internacional:

#### **3.6.1. Según su gravedad**

Delito ambiental: El delito ambiental es toda acción u omisión humana, antijurídica, culpable y punible, que ponga en riesgo la salud, el entorno ambiental y la biodiversidad.

Falta ambiental: la falta ambiental es el quebrantamiento voluntario de las leyes ambientales; con su violación se pone en peligro la salud, el entorno ambiental y la biodiversidad.

#### **2.6.2. Según su grado de voluntariedad**

Delito doloso: "encontramos el delito doloso en el derecho ambiental, cuando la violación a la ley se hace voluntaria y maliciosamente, esto es, con dolo o intención, delito doloso lo podemos definir que es un delito que nace con la intención de cometer un hecho que transgrede la ley.



Un ejemplo de este se da cuando alguien tala árboles en un área protegida (que es propiedad de todos los guatemaltecos) sabiendo que esto es indebido o cuando la destrucción del sembrado se da por que alguien, a propósito, rompe una cerca y mete vacas esperando que pisoteen y dañen los sembrados”.<sup>14</sup>

Aspectos del dolo ambiental, que se deben tomar en cuenta:

Dolo Social: Es el que auspicia las acciones contra el ambiente.

Modalidad del Dolo: Que se expresa en la elección de conductas y prácticas ecológicamente incompatibles.


En Sentido Estricto: “Más que una responsabilidad individual se trata de un complejo proceso social que concluye en la “elección” y diseño de un mecanismo cuya aplicación infiere graves perturbaciones y lesiones al ambiente”.<sup>15</sup>

Delito culposo: “Se da el delito culposo cuando la violación a la ley se realiza sin malicia y sin dolo o intención, aunque siempre tenga el efecto de lesionar a personas, bienes o derechos de otros. el delito culposo muchas veces lleva intrínseco la imprudencia que es faltar a un deber de cuidado, la imprudencia y la impericia, actuar sin conocimiento del hecho.

---

<sup>14</sup> Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable IDEADS. **Manual para la mejor aplicación de las leyes ambientales.** Pág. 9.

<sup>15</sup> Borrero Navia, José María. **Protección penal de los derechos ambientales.** Pág.19



Un ejemplo de éste se da cuando se destruyen plantaciones por descuido, se soltaron animales que fueron los que se encargaron de destrozar todas las plantas”.<sup>16</sup>

Generadores de la Culpa: La negligencia, es la omisión de diligencia y cuidado, contraria al deber de atención a que el hombre está obligado en la vida social para no perjudicar a los demás. La vida en comunidad impone el sometimiento a reglas de disciplina, pues de otra manera se haría difícil la coexistencia armónica de los derechos.

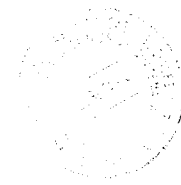
La imprudencia: Es obrar con precipitación, con ligereza, sin las debidas precauciones y con indiferencia por los demás. Supone una conducta positiva, no omisiva como la negligencia contraria a las reglas de prudencia ordinaria y de la cual se puede desprender la lesión de un derecho igual que los demás factores integrantes de la culpa, atendiendo a la medida de capacitación técnica de quienes se dedican a la profesión, arte y oficio de que se trate, es decir, que la estimación se hace de acuerdo con un criterio objetivo.

La impericia: “No es, pues, necesario que el agente tenga conciencia de su inhabilidad profesional, o sea de su impericia. En consecuencia, hay culpa cuando el sujeto presume sin fundamento que es idóneo para realizar una actividad determinada, cuando en realidad se hace presente su inferioridad profesional”.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable, **Ob.Cit.** pág. 9.

<sup>17</sup> Reyes Calderón, José Adolfo. **Derecho penal, parte general.** Pág. 62.



### **3.6.3. Según su estructura**

*Simples:* Son delitos ambientales simples aquellos que se componen de los elementos descritos en el tipo y violan un solo bien jurídico protegido ejemplo: La caza del Quetzal, delito que se encuentra tipificado en el artículo 40 de la Ley de Caza Decreto 8-70 del Congreso de la República de Guatemala. El Quetzal es el ave nacional de Guatemala, su hábitat se encuentra en más de tres mil hectáreas de vegetación tropical húmeda, llamada Biotopo del Quetzal.

*Complejos:* Son delitos ambientales complejos aquellos que violan diversos bienes jurídicos, ejemplo: El delito ambiental de incendio forestal, tipificado en el artículo 93 de la Ley Forestal Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala. Este delito contamina el aire, la salud de las personas y de los animales, erosiona el suelo, destruye maderas preciosas o protegidas, destruye los ecosistemas, plantas y animales.

### **3.6.4. Delitos de lesión y de peligro**

*Delito de lesión:* Son aquellos que consumados causan un daño directo y efectivo en intereses o bienes jurídicamente protegidos por la norma violada. En la mayoría de los delitos ambientales encontramos esta característica, dichas lesiones causada son casi siempre irreparables, para nuestros ecosistemas, y por lo tanto no hay norma jurídica que lo logre reparar, importante es buscar alternativas que busquen reparar las faltas.



Delito de peligro: Son aquellos cuyo hecho constitutivo no causa un daño efectivo y directo en intereses jurídicamente protegidos, pero crean para éstos una situación de peligro. Ejemplo: el delito de contaminación industrial.

Delitos públicos: Los delitos ambientales son perseguibles de oficio, ya que todas las personas afectadas o no, por ellos pueden acudir ante el órgano administrativo o jurisdiccional para exigir su cumplimiento.

### **3.7. Naturaleza jurídica del delito**

“Muchos criminalistas han intentado formular una noción de delito en sí, en su esencia, una noción de tipo filosófico que sirva en todos los tiempos y en todos los países para determinar si un hecho es o no delictivo. Tales tentativas han sido estériles, pues hallándose la noción del delito en íntima conexión con la vida social y jurídica de cada pueblo y cada siglo, aquella a de seguir forzosamente los cambios de éstas, y por consiguiente, es muy posible que lo penado ayer como delito se considere hoy como lícito y viceversa. Es pues, inútil buscar una noción del delito en sí”<sup>18</sup>

Un delito ecológico o delito medioambiental se puede definir como un crimen contra el medio ambiente que es sancionado gracias a la existencia de legislación medioambiental.

---

<sup>18</sup> Cuello Calón, Eugenio. *Ob Cit.* Pág. 98.





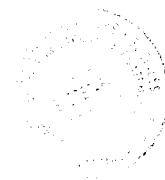
### **3.8. Ejemplos de delitos ambientales que contemplan las leyes ambientales vigentes guatemaltecas**

#### **3.8.1. Delitos contra el agua**

El tipificado en el Artículo 260 del Código Penal Decreto 17-73 el cual fue Reformado por el Artículo 11 del Decreto 33-96 del Congreso de la República de Guatemala. Establece: “Usurpación de las Aguas. Quien con fines de apoderamiento, de aprovechamiento ilícito o de perjudicar a otro, represare, desviare o detuviere las aguas, destruyere, total o parcialmente, represas, canales, acequias o cualquier otro medio de retención o conducción de las mismas, o de cualquier otra manera, estorbare o impidiere los derechos de un tercero sobre dichas aguas, será sancionado con prisión de tres meses a dos años y multa de mil a cinco mil quetzales”.

#### **3.8.2. Delitos con el agua**

El tipificado en el Artículo 347 “E” del Código Penal, Decreto 17-73 adicionado por el Decreto 33-96 del Congreso de la República de Guatemala, Reformas al Código Penal: “Protección de la Fauna. Se impondrá prisión de uno a cinco años al que cazare animales, aves o insectos, sin autorización estatal o, teniéndola, sin cumplir o excediendo las condiciones previstas en la autorización. La pena se aumentará en un tercio si la caza se realizare en área protegida o parque nacional”, e aquí un ejemplo de sanciones acordes a dichas faltas ambientales, que perjudican a todo el ecosistema.



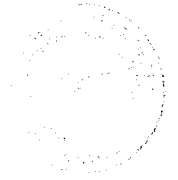
### **3.8.3. Delitos contra el aire, el medio ambiente, el suelo, el ruido, y la salud**

El Artículo 347 “B” del Código Penal, Decreto 17-73 y sus reformas Decreto 33-96 del Congreso de la República de Guatemala, Reformas al Código Penal:

“Contaminación Industrial. Se impondrá prisión de dos a diez años y multa de tres mil a diez mil quetzales, al Director, Administrador, Gerente, Titular o Beneficiario de una explotación industrial o actividad comercial que permitiere o autorizare, en el ejercicio de la actividad comercial o industrial, la contaminación del aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones.

Si la contaminación fuere realizada en una población, o en sus inmediaciones, o afectare plantaciones. Si la contaminación fuere realizada en una población, o en sus inmediaciones, o afectare plantaciones o aguas destinadas al servicio público, se aumentará el doble del mínimo y un tercio del máximo de la pena de prisión. Si la contaminación se produjere por culpa, se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de mil a cinco mil quetzales”.

En los dos artículos anteriores (347 “A” y 347 “B”) la pena se aumentará en un tercio si a consecuencia de la contaminación resultare una alteración permanente de las condiciones ambientales o climáticas, el código penal regula dicha problemática.



#### **3.8.4. Delitos contra las áreas protegidas**

Estos delitos los ubicamos en el Artículo 81 bis de la Ley de Áreas Protegidas y sus reformas, Decreto 4-89 y 110-96 del Congreso de la República de Guatemala: Atentado contra el Patrimonio Natural y Cultural de la Nación.

Quien, sin contar con licencia otorgada por autoridad competente, cortare, recolectare ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de especies de flora o fauna silvestres, así como quien transportare, intercambiare, comercializare ó exportare piezas arqueológicas o derivados de éstos, será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de diez mil a veinte mil quetzales. Serán sancionadas con igual pena aquellas personas que, contando con autorización correspondiente, se extralimitaren o abusaren de los límites permitidos en la misma.

#### **3.8.5. Delitos contra el bosque**

Este delito se ubica en la Ley Forestal capítulo II, Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 92, delito en contra de los recursos forestales.

Quien sin la licencia correspondiente, talare, aprovechare o extrajere árboles cuya madera en total en pie exceda diez (10) metros cúbicos de cualquier especie forestal a excepción de las especies, referidas en al artículo 99 de esta ley, o procediera su descortezamiento, ocoteo, anillamiento, comete delito contra los recursos forestales.



Dicha ley ordinaria es muy buena especifica, aunque en la actualidad lo se aplica como debe, aplicarse, puesto que he visto que la tala indiferente en nuestro departamento peten, de parte de extranjeros ha sido de tanta gravedad, ya que estas personas trafican con nuestras maderas únicas en el mundo.

Los responsables de las acciones contenidas en este artículo serán sancionados de la siguiente manera:

a) De cinco punto uno (5.1) metros cúbicos a cien (100) metros cúbicos, con multa equivalente al valor de la madera conforme el avalúo que realice el INAB.

b) De cien punto uno (100.1) metros cúbicos en adelante, con prisión de uno a cinco (1 a 5) años y multa equivalente al valor de la madera, conforme al avalúo que realice el INAB.

### **3.8.6. Delitos contra la caza**

Este delito se ubica en la Ley General de Caza, Decreto 8-70 del Congreso de la República, Artículos 40 al 50.

El Artículo 41 Ley General de Caza, Decreto 8-70 del Congreso de la República. Enumera una lista de especies cuya depredación está totalmente prohibida a cualquier persona, las cuales están en peligro de extinción, por lo que se impuso esta veda.



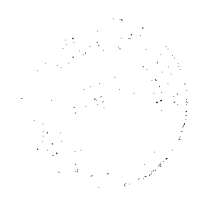
Queda prohibida terminantemente la caza y captura, en toda la República, de las siguientes especies útiles.

1. Aves insectívoras que embellecen el campo y benefician la agricultura y áreas forestales.

2. Aves canoras y de ornato, que tienen valor únicamente vivas, ya que igual que el tráfico de estas aves, es ilícito porque las aves deben permanecer en su hábitat libres.

3. Aves y otras especies saneadoras, que son benéficas para la salubridad pública.

4. Animales nativos que pertenezcan a especies raras y se les considere de interés científico, entre ellos: faisán de cuerno o pavo de cacho (*Oreophaps Derbiana*); el zambullidor o pock de Atitlán (*Podilymbus Gigas*); el ciervo de cola blanca (*Odocoileus Virfinianus Thomasi*); huitzsil o cabrito de monte; el ciervo, (manzana americana cerasina), la danta o tapir (*Tapirus Bairdii*); el manatí (*Trichechus Manatus*); el oso hormiguero (*Myrmecophaga tridactyla*); el oso colmenero (*Tramandua Tetradactyla*); el mono saraguate (*Alouatta VillosaPalliata*); el perro de agua (*Lutra Annectena*); el lagarto del Petén (*Crecedulus Moreleti*); el peretete (*Burhinus Bistriatus*); el ocelote (*Felis pardalis*); el tigrillo (*Felis Weidii Salvinia*); y los cachorros del jaguar o tigre (*Felis Onca Goldmani*) y otros que para evitar que se extingan, deberán incluirse también entre la especies que se prohíbe cazar conforme lo que determine el Ministerio de Agricultura.



5. Aves residentes que tienen gran valor estético.

6. Animales silvestres que sus productos se obtienen sin necesidad de matarlos.

7. Cualquier especie silvestre útil, que sea benéfica para el país y que no sea considerada como animal de caza.

La pena impuesta a lo tipificado en éste artículo será de tres años de prisión correccional.

### **3.8.7. Delito contra los recursos marino-costeros**

Este delito se ubica en el Código Penal, Artículo 346, del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. (Explotación ilegal de recursos naturales). "Quien sin estar debidamente autorizado, explotare comercialmente los recursos naturales contenidos en el mar territorial y la plataforma submarina, así como en los ríos y lagos nacionales, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de quinientos a cinco mil quetzales. Quedan exceptuados quienes pesquen o cacen ocasionalmente, por deporte o para alimentar a su familia".

Actualmente, en la medida en que el desarrollo científico-técnico se hace más efectivo, las posibilidades de explotación del mar han aumentado, al contarse con nuevos recursos que hasta ahora eran desconocidos.



El océano mundial adquiere cada vez más importancia como fuente de recursos alimenticios. En sus aguas habitan cerca de 180,000 especies de animales; entre ellas, alrededor de 16,000 variedades de peces. También habitan aproximadamente 10,000 especies de plantas, que son indispensables en las cadenas alimentarias de los habitantes marinos.

## CAPÍTULO IV



### **4. Legislación Guatemalteca e Internacional Vigente sobre los Delitos, Faltas e Infracciones en Materia Ambiental**

#### **4.1. Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala**

- Delito de propagación de enfermedad Artículo 301.
- Delito de envenenamiento de agua o de sustancia alimenticia o medicinal Artículo 302.
- Delito de elaboración peligrosa de sustancias alimenticias o terapéuticas Artículo 303.
- Delito de contravención de medidas sanitarias Artículo 305.
- Delito de la depredación nacional Artículo 332 "A" inciso 1.
- Delito de propagación de enfermedad en plantas o animales. Artículo 334.
- Delito de propagación culposa Artículo 345.
- Delito de explotación ilegal de recursos naturales Artículo 346.
- Delito contra la contaminación, Artículo 347 "A".
- Delito de contaminación industrial Artículo 347 "B"
- Delito de protección a la fauna Artículo 347 "E".

Dicha legislación anteriormente mencionada encierra su importancia que de aquí se derivan las demás leyes ambientales, aunque he de decir que en cuanto al tráfico y comercio de la fauna y flora es muy escueto, se necesita mejorar ese aspecto.



**4.2. Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 y sus Reformas Decreto 110-96 del Congreso de la República de Guatemala**

- Delito de atentado contra el patrimonio natural y cultura de la nación. Artículo 81 bis.
- Delito de tráfico ilegal de flora y fauna. Artículo 82.
- Delito de usurpación a áreas protegidas. Artículo 82 bis.

**4.3. Ley Forestal Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala**

- Delito en contra de los recursos forestales. Artículo 92.
- Delito de incendio forestal Artículo. 93.
- Delito de recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación. Artículo 94 inciso b.
- Delitos contra el patrimonio nacional forestal cometidos por autoridades Artículo 95.
- Delito de falsificación de documentos para el uso de incentivos forestales. Artículo 96.
- Delito de cambio del uso de la tierra sin autorización. Artículo 98.
- Delito de tala de árboles de especies protegidas. Artículo 99 inciso b.
- Delito de exportación de madera en dimensiones prohibidas. Artículo 100.

Objeto de la ley forestal: reducir la deforestación, promover la reforestación, incrementar la productividad de los bosques, incentivar la producción de los bosques existentes conservar los ecosistemas, elevar el nivel de vida.



#### **4.4. Ley General de Caza Decreto 8-79 del Congreso de la República de Guatemala**

- Delitos contra la Ley de Caza. Artículos 40, 41, 42,44 y 46.

#### **4.5. Faltas ambientales**

##### **4.5.1. Historia**

En Guatemala, la primera ley que tipifica las faltas al ambiente es la Ley de Caza, Decreto 8-70 del Congreso de la República de Guatemala, publicada el diez de febrero de mil novecientos setenta.

En el Artículo 47 de dicha ley, se constituyen ocho incisos que corresponden a cada una de las faltas sancionadas.

En su parte introductoria la Ley de Caza, Decreto 8-70 del Congreso de la República de Guatemala, en su primer considerando establece: “Que es obligación del estado dictar las disposiciones legales para la protección, incremento y conservación de la riqueza representada por la fauna silvestre y para evitar la extinción de las especies zoológicas, a causa de la explotación inmoderada de que han venido siendo objeto, sin la observancia de normas que determinen su racional aprovechamiento.” El objeto de esta ley es regular y controlar la caza de fauna cinegética y así conservarla.



Los antecedentes históricos de la ley de caza los encontramos a través de la historia desde la antigua Grecia Solón, viendo que el pueblo de Atenas se entregaba al ejercicio de la caza, no tuvo inconveniente en prohibirla enteramente. En el derecho romano existe más bien una reglamentación civil de este derecho y éste es el camino que siguió nuestra legislación histórica, representada por el Fuero Real y las Partidas, la última de las cuales consigna que “ningún hombre puede entrar en heredad ajena para cazar en ella; ni en otra manera contra defendimiento de su señor”.<sup>19</sup>

La Ley de Caza promulgada en Guatemala, tiene sus orígenes en estas disposiciones históricamente, ya que la legislación guatemalteca tiene sus orígenes en el Fuero Real y las Partidas.

#### **4.5.2. Falta**

Se debe de reconocer que en la Doctrina existen limitaciones para determinar la falta ambiental, por tal motivo trataremos de elaborar con los elementos generales de la Falta, un concepto que se adecuó, tomando en cuenta la bibliografía consultada en materia ambiental, por lo tanto el Autor de la tesis, define a la falta ambiental así:

Falta ambiental, es el quebrantamiento voluntario de las leyes ambientales; y con su violación se pone en peligro la salud, el entorno ambiental y la biodiversidad, aunque en Guatemala estas faltas son la mayoría muy leves y fuera de la realidad actual.

---

<sup>19</sup> Puig Peña, Federico. **Derecho penal, Tomo IV.** Pág. 55.



### **4.5.3. Sujetos de la falta ambiental**

#### **Sujeto Activo**

Puede ser sujeto activo de una falta tanto una persona natural como una persona jurídica.

#### **Sujeto pasivo**

El sujeto pasivo en las faltas ambientales son la salud, el entorno ambiental y la biodiversidad. Es el objeto sobre el cual recae la acción, típica, culpable, punible, que puede ser un animal, una planta, entre otros.

### **4.5.4. Características**

- Las faltas ambientales son quebrantamientos leves a las leyes ambientales.
- Son penadas con multas y arrestos de diez a sesenta días.
- En las faltas ambientales las cosas incautadas caerán en comiso.
- En caso de insolvencia del infractor deberán purgar en algunos casos un día de prisión simple por cada cinco quetzales.
- Las faltas forestales darán lugar a amonestaciones por escrito, y en caso de reincidencia con prisión de 15 a 60 días.



“Las penas pecuniarias tuvieron antiguamente un desarrollo tan extenso como en la actualidad las de privación de libertad. Sin embargo, hoy no revisten sino la forma de multa que a decir de Cuello Calón<sup>20</sup>, presentan muchas ventajas como medio represivo.” Tales ventajas son las siguientes:

Esta pena lleva consigo una privación y, por consiguiente un sufrimiento. Algunos, se ha dicho, se habitúan a la cárcel; pero nadie se acostumbra al pago de las multas. Mientras muchos individuos no sólo no temen la prisión; sino hasta la desean en ciertos momentos de su vida, no se encuentra a nadie que permanezca indiferente ante una condena al pago de una multa. En resumen, la multa es siempre aflictiva.


La multa es una pena sumamente divisible, flexible cual ninguna otra: puede adaptarse perfectamente a las condiciones de fortuna del condenado, aumentando o disminuyendo su importe proporcionalmente a su patrimonio.

Para conseguirlo no sería preciso que el Juez se entregara a una investigación de las fortunas de los acusados: bastaría tomar como punto de partida el impuesto pagado sobre la renta.

La multa, a diferencia de la cárcel, no degrada al condenado ni a su familia; no es obstáculo a su rehabilitación social. El multado permanece entre los suyos, puede proveer a su subsistencia, no pierde su empleo ni su ocupación.

---

<sup>20</sup> Cuello Calón, Eugenio. Ob.Cit. pág. 12.



“Desde el punto de vista económico es recomendable por dos razones: puede constituir una fuente de ingresos para el Estado y contribuir a la indemnización de los daños que causados por delito o falta. Por otra parte, mientras la pena de prisión cuesta enormes sumas al Erario Público, la ejecución de esta pena no entraña gasto alguno”.<sup>21</sup>

#### **4.5.5. Las penas impuestas a las faltas ambientales**

Arresto: consiste en la privación de libertad impuesta al infractor, durante el tiempo previsto por la norma.

Es una sanción principal, que a veces se aplica en forma conjunta o alternativa con la de multa.

El arresto no debe confundirse con la prisión, que es pena del derecho penal, ni mucho menos con la reclusión. Los arrestados deben cumplir su sanción en lugares especiales, diferentes de aquellos en que se cumplen las penas, y sin que deban estar sujetos a trabajos obligatorios. No deben ser tratados como delincuentes.

El comiso o decomiso: consiste en la pérdida definitiva de la propiedad o simple tenencia de una cosa mueble, que debe sufrir el infractor como resultado de la trasgresión en que ha incurrido de una norma jurídica.

---

<sup>21</sup> Zeceña, Oscar. **Derecho penal moderno**. Pág. 74.



La amonestación: “Consiste en una seria advertencia o conminación al infractor de la cual se toma nota, y que da lugar a reincidencia”.<sup>22</sup>


#### **4.5.6. Diferencia entre delito y falta**

Existen doctrinas que sostienen la distinción sustancial entre el Delito y la Falta. Entre otras pueden citarse las siguientes:

- “Teoría que se fija en los criterios de daño o peligro.- En esta dirección se pronuncian algunos tratadistas italianos, como Luigi Luchini, para quienes el delito constituye una violación del Derecho y la mera falta no constituye más que un mero peligro para el orden social.
- Doctrinas que encuentran la separación en razones de moralidad.- para sus partidarios, el delito y la falta se distinguen en que esta presenta una inmoralidad mínima.
- Doctrinas que encuentran la separación en la íntima naturaleza de la infracción.- Relacionada con la anterior se encuentra la tesis de Feuerbach, para quien hay delito cuando se viola un derecho existente antes de que la ley lo haya reconocido, y hay contravención cuando se hace una cosa que sería lícita si el Estado no la hubiere prohibido.

---

<sup>22</sup> Ascola, Héctor Jorge. **Compendio de derecho administrativo, volumen II.** Pág. 47.

- 
- Doctrina que quiere encantar la diferencia en el examen del Derecho Positivo.- Esta es la tesis de Vicente Manzini, para quien la noción diferencial no puede encontrarse acudiendo a sistemas especulativos ni por indagaciones sociológicas, sino acudiendo a los preceptos del Código Penal y leyes especiales.
  - Doctrina integral.- Está es la postura de Cuello Calón al decir que los delito contienen violación o lesión, efectivas o potenciales de las normas jurídicas, contravienen las normas de moralidad y son hechos inspirados en intención malévola, mientras que las contravenciones son hechos inocentes en sí mismos, realizados sin mala intención, que solamente constituyen un peligro para el orden jurídico y por ello se sancionan a título preventivo”.<sup>23</sup>

#### **4.5.7. Faltas ambientales que contemplan las leyes ambientales vigentes guatemaltecas**


Faltas al agua

El Artículo 487 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Establece: Será sancionado con arresto de quince a sesenta días: 4º. Quien, aprovechando aguas que pertenezcan a otro o distrayéndolas de su curso, causare daño cuyo importe no exceda de veinte quetzales.

---

<sup>23</sup> Federico Puig Peña. Derecho penal, Tomo I, pág. 113.





Estas faltas se cree que deberían de ser revisadas por el legislador ya que pueden causar mucho problema, y sus disposiciones no se adaptan a la realidad actual, como lo he dicho anteriormente dichas faltas traen pocas consecuencias para los infractores, y sinceramente no se resuelve ningún problema ambiental con dichas faltas.

Se cree que con sanciones de arrestos no se resuelve el daño ocasionado, sería más beneficioso sancionar de forma en que el daño fuera reparado por el infractor de una forma satisfactoria. Ejemplo, haciendo que el infractor repare el daño con su trabajo corporal.

#### Faltas contra los animales

El Artículo 490 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la Republica de Guatemala. Dice, “Quien cometiere actos de crueldad contra los animales o sin necesidad los molestare, o los hiciese tirar o llevar una carga evidentemente excesiva, será sancionado con arresto de cinco a veinte días”.

Creemos que estas faltas son difíciles de imponer ya que la mayoría de personas que tienen animales y que los usan para trabajo, creen que los animales por ser de su propiedad pueden decidir sobre su vida o muerte.

Respecto a la sanción creo debería ser revisada e imponer sanciones que reparen o detengan el daño causado.



Ejemplo decomisando los animales e internándolos en un lugar especial, y con las multas impuestas destinarlas a alimentar a los animales decomisados, y llevarlos a un lugar especial de reserva, adecuado para dichos animales si su situación es que están en peligro de extinción y si el animal decomisado no representa mayor riesgo de extinción pero es una especie salvaje dejarla libre.

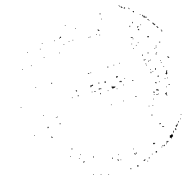
El Artículo 81 de la Ley de Áreas Protegidas Decreto 110-96 del Congreso de la República de Guatemala. En sus reformas a la ley de Áreas Protegidas. Consignó: “De las Faltas en materia de vida silvestre y áreas protegidas, serán sancionadas de la forma siguiente:

a) Será sancionado con multa de cien a mil quetzales, quien se negare a devolver una licencia otorgada por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP, ya prescrita, sin justificar su detención.

b) Será sancionado con multa de quinientos a tres mil quetzales, quien se oponga a las inspecciones solicitadas o las que se realizaren de oficio por parte de empleados o funcionario de Consejo Nacional de Áreas protegidas CONAP, debidamente autorizados.

Pero en muchos casos las multas son insignificantes en comparación al daño que las personas causan a la flora, fauna, animales, plantas. Por lo que la sanción debería ser proporcional al daño causado.

## Faltas al bosque



El Artículo 103 de la Ley Forestal Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala. Encontramos las definiciones de las faltas en materia forestal, elementos conceptuales necesarios para el atendimento de estas.


a) Sin autorización escrita talar árboles de cualquier especie forestal o proceder a su descortezamiento, ocote, anillamiento o corte de la copa sin la licencia correspondiente, cuando el volumen total no exceda de cinco metros cúbicos de madera en pie, regla a respetarse, aunque no así por los extranjeros que se dedican a comercializarla.

b) Negarse a presentar las autorizaciones de aprovechamiento cuando les sean requeridas por la autoridad competente, debidamente identificados.

c) Provocar la destrucción o muerte de árboles productores de gomas, resinas, ceras, látex o sustancias análogas por negligencia, abuso de aprovechamiento o falta de técnicas adecuadas.

d) Oponerse a las inspecciones de campo ordenadas por el INAB.

Las faltas anteriormente tipificadas darán lugar a amonestaciones por escrito con apercibimientos que en caso de reincidencia, el infractor será sancionado con prisión de quince a sesenta días (15 a 60), de acuerdo a la magnitud de la falta cometida.



Se cree que en materia forestal se deberían legislar faltas más amplias, ya que estas no abarcan todo lo necesario en esta materia.

Respecto a la sanción creemos que debería de imponerse sanciones que ayuden a restituir el daño causado y multas que el Instituto Nacional de Bosques INAB, utilice para prevenir estas faltas.

Dentro de estas disposiciones se encuentran las infracciones reguladas como faltas, creemos que se necesita ordenarlas para una mejor aplicación, ya que si no las acatamos nosotros los guatemaltecos, no esperemos que nuestros vecinos respeten nuestras leyes, y vengán a invadir nuestros bosques en busca de maderas y fauna.

#### Faltas contra la caza

El Artículo 47 de la Ley de Caza Decreto 8-70 del Congreso de la República de Guatemala. Son faltas en materia de caza:

1. No dar el aviso a que se refiere el Artículo 10 de la presente ley que establece:

Todos los habitantes de la República están obligados a informar al Ministerio de Agricultura o las dependencias correspondientes de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, por el medio que les sea más fácil, del hallazgo o captura ocasional de animales silvestres enfermos, para que tome las medidas que correspondan.



2. No destinar los animales cazados o capturados al objeto expresado en la licencia.

3. Cazar o capturar más animales de los autorizados en la licencia.

4. No portar la licencia correspondiente cuando sea requerida.

5. La infracción a los Artículos 33, 34 y 35 de la presente ley:

El Artículo 33 establece; Los establecimientos que comercian con aves ornamentales o importadas del exterior, deberán obtener licencia y pagar impuestos respectivos.

El Artículo 34 establece: Toda especie animal silvestre, que entre o salga del país, debe ser acompañada por el certificado sanitario donde se acredite que no es portador de enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias, el cual será extendido por el Departamento de Sanidad Animal o un médico veterinario colegiado; en los dos casos deberá estar presente un representante de la División de Fauna. Los animales que ingresen, tratándose de especies silvestres, deberán ser acompañados del certificado ya indicado, y presentarse en las oficinas de control sanitario de la República, fronterizos o centrales.

El Artículo 35 establece: Las tenerías y establecimientos de taxidermia legalmente constituidos en el país están obligados a llevar un libro de registro donde anotarán el ingreso y egreso de las piezas obtenidas y preparadas.



6. Transportar animales silvestres, vivos o sus despojos, sin la documentación que lo acredite o bien, en mayor número de lo autorizado.

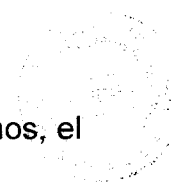
7. Transportar o remitir despojos o productos de caza simulados o mezclados para eludir la vigilancia.

8. Violar cualquiera de las demás disposiciones de esta ley o su reglamento, que no estén calificados como delitos.

El Artículo 53 de la Ley de Caza Decreto 8-70 del Congreso de la República de Guatemala. A los que incurrieren en las faltas establecidas en el Artículo 47, inciso 3, se les impondrá la multa de cien quetzales, es claro que si se sigue aplicando esta legislación los infractores no les importara pagar esta sencilla cantidad de dinero.

El Artículo 54 de la Ley de Caza Decreto 8-70 del Congreso de la República de Guatemala. Las demás faltas puntualizadas en esta ley se multarán con cincuenta quetzales.

Esto era lo que establecía nuestra legislación anterior a la reforma, pero en mi opinión la reforma es muy escueta por eso he de recalcar que se necesita unificar en una sola legislación lo relacionado con el medio ambiente, fauna y flora, tener una legislación estructurada de tal manera que las persona no incurran en delitos y faltas de tal tipo y así mismo se conserve y se prevenga.




Así mismo creemos que las multas a imponer son muy bajas ya que si analizamos, el daño ocasionado, estas multas no ayudan a reparar el daño causado. Deberían ser revisadas por el legislador para imponer multas acordes a la realidad económica guatemalteca.

Además se debe incluir los criterios para determinar cuáles acciones serán consideradas como faltas.

#### Faltas ambientales contra la salud

El Artículo 493 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la Republica de Guatemala. Serán sancionados con arresto de veinte a sesenta días: 1º. Los dueños o encargados de establecimientos que expendieren o sirvieren bebidas o comestibles, sin observar los reglamentos o disposiciones de las autoridades sanitarias relativas al uso y conservación de los útiles destinados al servicio o que despacharen productos adulterados o que de cualquier manera sean perjudiciales a la salud, dichas faltas no solo perjudican nuestro ambiente y entorno sino que a nosotros mismos, tanto que abarcara a nuestras generaciones futuras, y tendrán una calidad de vida muy baja.

Existen muchas faltas que atentan contra la salud, pero creemos que esta es una de las que deberían de ser sancionadas con más drasticidad, ya que las personas autorizadas para expender alimentos se les debe de exigir un control de higiene y calidad en los productos que expenden.



En el desarrollo del tema de las faltas ambientales pudimos apreciar que existen muchas infracciones intercaladas con faltas que hacen difícil su imposición por los órganos encargados, ya que las infracciones son impuestas por órganos administrativos, y las faltas deben ser impuestas por órganos jurisdiccionales, además estamos convencidos que las mayoría de faltas al ambiente encontradas podrían ser tipificadas como infracciones y por eso creemos que deberían salir del ámbito penal para ser sancionadas por un derecho administrativo sancionatorio.

#### **4.6. El surgimiento histórico del cuarto enfoque criminológico**


En este enfoque se analiza que la disminución progresiva del derecho penal es impostergable. La prisión no ha cumplido su misión y los derechos humanos son irrespetados por las agencias judiciales, los conflictos persisten, pero la forma de resolverlos debe ser por otras vías que no sean de maquillaje como las normas penales. (Reyes Calderón A. 1994, El Cuarto Enfoque Criminológico, una explicación a través del Derecho Administrativo Sancionatorio).

#### **4.7. Infracciones ambientales**

##### **4.7.1. Historia**

Las infracciones al derecho ambiental las encontramos por primera vez legisladas en la Ley que Reglamenta la Piscicultura y la Pesca.





Decreto 1253 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 18 de enero de 1932, que contempla desde el Artículo 135 al 139 las infracciones que se impondrán a las personas que quebranten las disposiciones en ella dispuestas.

El fin de esta ley en su nacimiento fue el de reglamentar la piscicultura y la pesca en el país, con el fin de intensificarla. Esta ley si tiene carácter ambiental como lo podemos apreciar, ya que lo que busca es proteger la piscicultura y la pesca y evitar su uso indiscriminado, pero no es congruente con la época actual.

En tanto que no es congruente el Congreso de la Republica de Guatemala debe buscar reformarla ya que en la actualidad, los problemas de la fauna marina, son a grades rasgos, por la evolución industrial que hemos adquirido desde dichas épocas en donde se emitió dicha ley, es de tomar de base dicha ley, pero acoplarla a nuestra realidad, par que se aplique a casos concretos de nuestra época, nuestros antepasados nos han dejado muy importante legislación en materia ambiental, pero hay necesidad de reformarlas.

#### **4.7.2. Infracción Ambiental**

En cuanto a la Infracción ambiental, debemos de reconocer que en la actualidad existen limitaciones para determinar la infracción ambiental, por tal motivo trataremos de elaborar con los elementos de la infracción.

Un concepto que se adecue, tomando en cuenta la bibliografía consultada en materia ambiental, por lo tanto el autor de la tesis, la define así:

Infracción ambiental, Es una trasgresión, violación o quebrantamiento de alguna ley o reglamento ambiental, que ponga en peligro la salud, el entorno ambiental y la biodiversidad. Por regla general, se da cuando no se cumple con un requisito *administrativo, o cuando se incumple con un Reglamento. Un ejemplo de una infracción en el tema ambiental, es causar molestias públicas sin la debida autorización, tales como: ruidos, vibraciones, malos olores o pestilencias, que puedan afectar la salud o el bienestar de la población.*

#### **4.7.3. Sujetos de las infracciones ambientales**

Sujeto activo

Puede ser sujeto activo de una infracción tanto una persona natural como una persona jurídica. El sujeto activo del delito es quien participó, de algún modo, en la comisión del hecho delictivo, es decir es la persona que participo como autor en el hecho delictivo.

En si es la personas que decide realizar la acción lesionando un bien jurídico tutelado por la ley, pudiendo individualizar para su procesamiento por el hecho o hechos que haya cometido, el y sus cómplice, en materia ambiental principal que es el objeto de la presente investigación.

Sujeto pasivo



Encontramos que el sujeto pasivo en las infracciones ambientales entre otros, serán la salud, el entorno ambiental y la biodiversidad. Que serán las afectadas con la trasgresión a la norma establecida.

#### **4.7.4. Características**

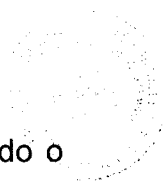
Son transgresiones a una ley o reglamento.

- Las impone la autoridad administrativa según la ley o reglamento infringido.
- Las penas impuestas son: Amonestación escrita, multa, suspensión o clausura por tiempo indeterminado o definitivo de las actividades que den lugar a ellas.
- Las infracciones ambientales darán lugar a comiso, la definición de comiso lo podemos encontrar en nuestro código penal decreto 17-73.

#### **4.7.5. Las penas impuestas a las infracciones ambientales**

**Amonestación:** La amonestación consiste en una seria advertencia o conminación al infractor, de la cual se toma nota, y que da lugar a reincidencia.

**Multa Administrativa:** La multa como sanción, es la obligación impuesta al infractor de pagar una suma determinada de dinero.



Con dicho pago obtiene la desvinculación del daño que la infracción haya causado o podido causar, esta multa administrativa en la actualidad no representa gran preocupación por los infractores ya que muchas leyes son antiguas.

**Clausura:** La clausura que es, por lo ordinario, una sanción accesoria o conjunta, y que puede revestir el carácter de temporaria, definitiva, o por tiempo indeterminado, consiste en la cesación o suspensión de una actividad determinada casi siempre industrial o comercial de cualquier tipo, y recae sobre el lugar, local o establecimiento en que dicha actividad se lleva a cabo.

**Decomiso o Comiso:** “El decomiso o comiso es la sanción que consiste en la pérdida definitiva de la propiedad o simple tenencia de una cosa mueble, que debe sufrir el infractor como resultado de la trasgresión en que ha incurrido de una norma administrativa”.<sup>24</sup>

Medida que se encuentra específicamente, en nuestro código penal, que bien es la que regula las penas multas de dichos delitos que se les asigna el comiso, las penas las podemos definir como: una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del estado al responsable de un ilícito penal.

---

<sup>24</sup> Ascola, Héctor Jorge. *Ob. Cit.* Pág. 92.

#### 4.7.6. Infracciones ambientales vigentes en Guatemala



##### Infracciones al medio ambiente

En el Artículo 29 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala. Toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ley, afectando así de manera negativa la cantidad y calidad de los recursos naturales y los elementos que conforman el ambiente se considerara como infracción y se sancionará administrativamente de conformidad con los procedimientos de la presente ley sin perjuicio de los delitos que contempla el Código Penal, norma genérica en materia de delitos y faltas ambientales.

##### Infracciones contra la salud

El Artículo 43 del Código de Salud, Decreto 45-79 y sus reformas 90-97 del Congreso de la República de Guatemala. Dispone, queda terminantemente prohibido a todos los habitantes causar molestias públicas, tales como ruidos, vibraciones, malos olores o pestilencias, gases de cualquier naturaleza, polvo, y en general, emanaciones que puedan afectar la salud o el bienestar de la población; el reglamento normará todo lo relativo a esta materia.

La Dirección General de Servicios de Salud y las autoridades encargadas de mantener el orden público, directamente o a través de sus organismos competentes tomarán todas las medidas que tiendan a proteger a la población de dichas molestias.



## Infracciones a la ley de fumigación

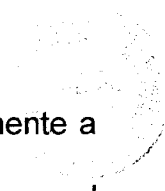
El Artículo 32 de la Ley de Fumigación Decreto Gubernativo Numero. 375.

La infracción a cualquiera de las estipulaciones de esta ley, que no hubiera sido específicamente sancionada, dará lugar a la inmediata suspensión o cancelación por parte del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de las autorizaciones, licencias, certificados de vuelo y convalidaciones, que se hayan extendido para fines de fumigación aérea y combate de plagas, sin perjuicio de las sanciones que procedan cuando el hecho constituya delito o falta.

## Infracciones a la ley de sanidad vegetal

El Artículo 27 de la Ley de Sanidad Vegetal, Decreto Presidencial numero. 446. Las infracciones resultantes de la inobservancia de esta ley serán sancionadas:

a) Con multa de cinco a cien quetzales, los propietarios, arrendatarios, empleados, usufructuarios y ocupantes que no den aviso a la División de Sanidad Vegetal o a la autoridad más inmediata, del aparecimiento de plagas o enfermedades en los predios que ocupan. Igual pena sufrirán los empleados públicos que teniendo conocimiento de la existencia de plagas o enfermedades agrícolas en su jurisdicción, no hicieran oportuna denuncia a donde corresponde.




b) Con multa de cinco a cincuenta quetzales, los que obstaculicen intencionalmente a los delegados o inspectores de Sanidad Vegetal o del Ministerio de Agricultura para el desarrollo de las actividades de investigación, control o combate de las plagas o enfermedades agrícolas.

c) Con multa de veinticinco a quinientos quetzales, quienes contravengan las disposiciones que dicten durante períodos de restricción que se fijen, infracción ridícula para la aplicación en la realidad de Guatemala, pues es una cifra insignificante.

d) Con multa de cinco a quinientos quetzales los que estando obligados se negaren a prestar cooperación en el combate de plagas y enfermedades o desobedezcan las disposiciones que para su combate establece la División de Sanidad Vegetal.

e) Los empleados de aduanas y fardos postales que permitan la exportación o el desalmacenaje de plantas o productos vegetales sin el correspondiente certificado de Sanidad Vegetal, serán penados con multa de cinco a cien quetzales, sin perjuicio de que la autoridad correspondiente podrá disponer su destitución, si como consecuencia de la infracción se hubiere extendido una plaga o enfermedad.

La primera de las sanciones se impondrá también a los empleados de aduanas y fardos postales que entregaren insecticidas, fungicidas, rodenticidas, entre otros, sin la autorización expresa de la División de Sanidad Vegetal, encargada de la materia de que se trate.



f) Las infracciones a disposiciones de los reglamentos que se deriven de la presente ley, si no están contemplados en los incisos anteriores, serán penadas con multas reguladas entre uno a quinientos quetzales.

#### Infracciones a la piscicultura y la pesca

Según lo establece el Artículo 135 de la Ley que Reglamenta la Piscicultura y la Pesca, toda persona que se hallare a inmediaciones de los lugares de pesquería teniendo en su poder explosivos, substancias venenosas o nocivas.

Y que las use en contra de las especies detalladas en dicha ley o con indicios de haberlos empleados en la pesca, será castigado con la multa de Q.50.00

El Artículo 136, establece: A quien, en tiempo de veda o prohibición, sea encontrado en las inmediaciones de los lugares mencionados en el artículo anterior, con aparejos de pesca, o quien venda o transporte animales pescados en dichos lugares, será penado con la multa de Q.50.00. En igual pena incurrirá el que pesque sin licencia, dicha multa es un tanto alejada de la actualidad, ya que incurrir en dichos delitos o faltas ambientales no representan ningún riesgo de pérdida para quienes lo cometa.

El Artículo 137, establece: El que destruya los huevos, crías de los peces u otras especies acuáticas indicadas en este Reglamento, que no sean de su pertenencia, será castigado con Q.30.00 o treinta días de prisión.



El Artículo 138, establece: Se castigará con multa de Q.10.00 a los que destruyan o inutilicen los aparatos de incubación artificial que estén colocados con gérmenes embrionarios; a los que trasladen los mismos a sitios distintos a otros que no estén debidamente autorizados y a los que destruyan o dañen las crías, enturbien las aguas en que éstas se encuentren o en que los huevecillos embrionados se hallen sumergidos, o arrojen a las mismas cualquier sustancia perjudicial.

En conclusión para cualquiera que no sepa de legislación estas multas y sanciones parecen absurdas e inauditas, ya que no representan mayor preocupación para los infractores por lo bajo de la cifra a comparación de los beneficios que se obtienen al incurrir en dichas faltas e infracciones a dichas normas ambientales, ya que la mayoría de personas se dedica a comercializar con animales exóticos y flora importante.

#### **4.8. Legislación internacional**

##### **4.8.1. México**

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Delitos Ambientales. El 13 de diciembre de 1996, se publica en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal.

Con estas disposiciones México, pretende fortalecer y enriquecer los instrumentos de la política en la materia, con el fin de que cumplan efectivamente con su función, reducir los márgenes de discrecionalidad de la autoridad, a efecto de ampliar la seguridad jurídica de la ciudadanía en materia ambiental; e incorporar conceptos fundamentales como los de sustentabilidad y biodiversidad.

Esto con el objeto de aplicarlos a las distintas acciones reguladas por el propio ordenamiento, así como los compromisos asumidos por México en los Tratados y Convenciones Internacionales en la materia.

Por su parte, las reformas al Código Penal tipifican como delitos conductas contrarias al medio ambiente que no tenían ese carácter.

Protegiéndose con ello importantes recursos, como el suelo, bosques y diversas especies de flora y fauna silvestre; además, integran en un solo cuerpo normativo todos los delitos ambientales para darles mayor coercibilidad y orden.

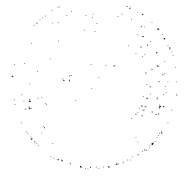
La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, contiene: Título Primero: Disposiciones Generales.

Título Segundo: Biodiversidad

Título Tercero: Aprovechamiento Sustentable de los Elementos Naturales.

Título Cuarto: Protección al Ambiente.

Título Quinto: Participación Social e Información Ambiental.



Título Sexto: Medidas de Control y Seguridad y Sanciones.

Delitos Ambientales:

Título Vigésimo Quinto: Capítulo Único (Delitos Ambientales).

Por ser punto medular de la presente investigación, el punto que analizaremos será; el título vigésimo quinto, que tipifica los delitos ambientales.

Entre los principales objetivos que busca esta ley: Primero: Tipificar como delitos conductas contrarias al medio ambiente que actualmente no tienen ese carácter, para fortalecer la eficacia de la legislación penal ambiental. La integración de los delitos ambientales en un solo cuerpo normativo, a efecto de lograr un mayor orden y sistematización de su regulación, vemos entonces que en México si hay una legislación específica, en cuanto al medio ambiente, dicha que sería necesario cotejar si en Guatemala existe alguna ley que regule lo establecido en dicha ley mexicana.

Segundo: Establecer normas que incrementan las penas y multas, se amplían las figuras típicas, la nueva estructura literal de los tipos previstos en la reforma, permite concebir a los delitos ambientales en su verdadera naturaleza, regulándolos como delitos de peligro y daño, así como la agravación del delito cuando las conductas delictuosas se lleven a cabo en un centro de población.

Como se aprecia, la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Delitos Ambientales, promulgada en México, es un avance en la legislación ambiental actual, ya que sus objetivos son claros y precisos.

Esta es una ley, estudiada, planificada, y muy bien sustentada, en la cual participaron la mayoría de sectores involucrados en el tema ambiental.

#### **4.8.2. Argentina**

Argentina, cuenta con un Código del Ambiente Humano y de los Recursos Naturales Renovables. Que nos sirve como ejemplo para conocer los diferentes criterios que se han tomado en cuenta para legislar en estos países.

El Código del Ambiente Humano y de los Recursos Naturales Renovables está distribuido de la siguiente manera.

Libro Primero: Del Ambiente y los Recursos Naturales Renovables.

Título I. Ámbito de Regulación.

Título II: Aspectos Institucionales.

Título III: Marco Normativo de Aplicación.

Título IV: Autoridad Competente.

Título V: Responsabilidad por Daño Ambiental.

Título IV: Sanciones Administrativas.

En el presente trabajo de investigación se analizará el título quinto, del Código del Ambiente Humano y de los Recursos Naturales Renovables, ya que en el se contemplan las normas referentes a la responsabilidad por daño ambiental. *Responsabilidad para con la naturaleza así como para con las demás personas.*

Esta establece que en todos los casos se aplicará la legislación general vigente para la resolución de las cuestiones de responsabilidad por daño ambiental y la autoridad jurisdiccional competente deberá considerar si el caso se limita al pago de las indemnizaciones que este código o el resto de la legislación fija o si deberá restablecerse las condiciones ambientales o de recursos naturales renovables que hubieren resultado perjudicadas por el accionar que motivara la responsabilidad por daño ambiental objeto de juzgamiento.

Argentina cuenta con las siguientes leyes auxiliares al Código del Ambiente Humano y de los Recursos Naturales Renovables.

Ley 24051 Residuos Peligrosos, Generación Manipulación, Transporte y Tratamiento. Sancionada el 17-12-91. Promulgada el 8-1-92., vemos claro que la legislación Argentina esta muy bien estructurada en cuanto a materia de derecho ambiental.

Ley 7343 (Córdoba) Principios Rectores para la preservación, Conservación, Defensa y mejoramiento del Ambiente. Sancionada el 29-8-85. Promulgada el 18-9-85.

Ley 8300 (Córdoba) modificaciones a la Ley Sobre Preservación y Conservación del Ambiente. Sancionada el 8-7-93. Promulgada el 24-8-93.

Ley 1352 (La Pampa), Régimen de procedimiento para el Amparo de los Intereses Difusos o Derechos Colectivos. Sancionada el 14-11-91. Promulgada el 29-11-91.

Ley 5961. (Mendoza), Preservación del Ambiente. Sancionada el 26-11-92.



Ley 1875/90 (Neuquén). Normas Provinciales referentes a la Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente. Sancionadas el 21-12-90.

Ley 5824 (San Juan), Ley para Preservación de los Recursos de Agua, Suelo y Aire y Control de la Contaminación en la Provincia de San Juan. Sancionada el 9-11-87, promulgada el 27-11-87.

Ley 4802. (Santiago del Estero), Protección de los Recursos Naturales Renovables. Sancionada y promulgada el 27-11-79. específicamente esta ley creo que sería de gran utilidad adaptarla a nuestra realidad guatemalteca, para que los recursos que si podemos rescatar, sigan su círculo natural, para su preservación y así evitar, daños que en un futuro sean, daños irreparables a nuestro medio ambiente, flora y fauna.

Ley 55 (Tierra de Fuego) Ambiente y Recursos naturales. Preservación, Conservación, Mejoramiento y Defensa. Normas. Derogación de la Ley 352. Sancionada el 1-12- 92 y promulgada el 22-12-92.

Como podemos observar que hay muchas leyes que han sido derogadas, ya que en la actualidad, hemos adquirido nuevas necesidades en el tema ambiental. Esto se debe a que el Derecho siempre permanece en constante evolución y adaptación a la realidad social.

Ley 6253 (Tucumán), Medio Ambiente, Normas para su Conservación y Defensa, Sancionada y Promulgada el 16-9-91.

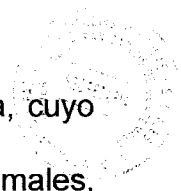
Ninguna de estas leyes Argentinas, contienen normas que tipifiquen delitos ambientales todas las leyes remiten a las normas del Código Penal, pero todas estas leyes sí tienen bien establecidas el régimen de contravenciones, las autoridades que deben de conocer y las sanciones a imponer, de una forma ordenada y que facilita su conocimiento.

#### **4.8.3. Costa Rica**

Costa Rica cuenta con leyes específicas para cada materia en el tema ambiental, todavía no cuenta con un código ambiental, aunque existen trabajos de compilación de convenios y leyes que ayudan a su conocimiento por las partes interesadas en el tema. Entraremos a conocer las leyes con las cuenta Costa Rica, en ésta materia:

Ley número 6703 del 28 de diciembre de 1981. Que regula el Patrimonio Nacional Arqueológico, esta ley se asemeja muchísimo a nuestro país tanto porque recordemos que Costa Rica, es parte de Centro América y se guardan grandes vestigios de gran valor al igual que Guatemala y recordar que los mayas conservaban el medio ambiente.

Ley número 6080 del 17 de agosto de 1977, que regula la creación de Servicios de Parques Nacionales.



Esto con un enfoque de conservación mas que de explotación de la naturaleza, cuyo objeto es el convivir en familia e interactuar con el entorno natural, arboles, animales, plantas entre otros. Esto permite que las personas tomen conciencia de su entorno ambiental.

Ley número 2790 del 20 de julio de 1961, y sus reformas, ley número 551 del 15 de abril de 1970, reformada sustancialmente por Ley número 6919 del 17 de noviembre de 1983, reformado por ley número 7174 del 28 de junio de 1990, que regula la Conservación de la Fauna.

Decreto Ejecutivo número 15403-MAG del 10 de abril de 1984, que contiene el Reglamento de la ley de Conservación de la Fauna.

Ley de Aguas, No. 276 del 27 de agosto de 1942, reformado por leyes número 2332 del 9 de abril de 1959, 5046 del 16 de agosto de 1972 y 5516 del 2 de mayo de 1974.

Ley forestal, número 7174 del 28 de junio de 1990.

Reglamento de la Ley Forestal de Costa Rica.

Ley de Sanidad Vegetal, número 4295 del 6 de enero de 1969, reformado sustancialmente por ley número 6248 del 2 de mayo de 1978, ver artículos 43, Artículo 29, 1 por ley no. 7004 del 16 de diciembre de 1985, reformado por ley número 7064 del 29 de abril de 1987.




En países como Costa Rica guardan gran similitud con nuestro país, en el tema de medio ambiente claro está que sería bueno comprar la legislación

Ley de Salud Animal, número 62 43 del 2 de mayo de 1978

Ley General de Salud, número 5395 del 30 de octubre de 1973, reformado por Ley número 5789 del 1<sup>a</sup> de septiembre de 1975, 6430 de mayo de 1980, 6726 de 10 de marzo de 1982 y 7093 del 22 de abril de 1988.

Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre número 6043 del 2 de marzo de 1977. Se valoró que en las leyes ambientales de Costa Rica, se encuentran regulados los delitos, faltas e infracciones y los casos que no son contemplados los remite al Código Penal, la mayoría de leyes son muy claras en su contenido y tienen un margen muy amplio de aplicación, las autoridades que conocen y sancionan las contravenciones están de una forma determinada y esto ayuda a su conocimiento y aplicación.

En el plano institucional el Estado de Costa Rica, para cumplir con las obligaciones impuestas por la Constitución y la Ley, ha creado un complejo aparato donde se traduce esa filosofía conservacionista, ya que cuenta con 32 comisiones en el área ambiental que se encargan de vigilar y controlar que las leyes ambientales se respeten en la mayoría de casos. Por lo que este sistema se encarga de precisamente conservar en la medida de lo posible el medio ambiente de este país de Centroamérica, ejemplo que nosotros deberíamos seguir.



Para dar un contenido real a los lineamientos nacionales, se ha creado reservas forestales, refugios de fauna silvestre, zonas protegidas, parques nacionales, reservas biológicas, todo ello con el afán de conservar la naturaleza, en Guatemala también se han creado, zonas de reserva como los tortugarios, y las reserva mayas en peten, que están destinados a conservar la amplia fauna y flora que estamos dotados, y así como sus diferentes ecosistemas únicos en todo el mundo.



## CAPÍTULO V



### **5. Necesidad de que el Estado Informe a la Ciudadanía Cuáles son los Animales en Peligro de Extinción:**

Dicha problemática se debe a que en la actualidad las instituciones encargadas de informar a la población de que especies se encuentran en peligro de extinción, y que se encuentra prohibido su tráfico de manera ilícita, corresponde a instituciones como por ejemplo a CONAP.

La información que nos brinda CONAP, en su página, aunque he de recalcar que no toda la población tiene acceso a dicha información, que ha decir verdad no se encuentra actualizada, el listado a lo que va del año 2013, si bien el internet es una herramienta muy poderosa y eficiente, dicho listado no se encuentra actualizado y esto representa un riesgo, porque se dan los casos en que una persona trafica con animales en peligro de extinción, pero por no tener conocimiento o por desconocer que existen sanciones, por cometer faltas o delitos ambientales, trafican con ellos.

Existe legislación con relación al tráfico de animales en peligro de extinción como por ejemplo podemos citar el artículo 26 de la "ley de áreas protegidas", que establece que hay algunas especies como la iguana que se puede comercializar con un permiso especial, y las persona utilizan tristemente esta especie para su consumo, aunque considero que dicha especie no es comestible.



Otra especie que es muy comercializada y que se encuentra en peligro de extinción es la guacamaya roja, que las personas consideran que por ser aves domesticas, y las utilizan para satisfacer caprichos y deseos de poseer aves exóticas, lo que considero un cierto peligro para dicha especie, ya que e la actualidad es una de las especie que más se trafican y las mayor parte de estas especie se las llevan a comercializar a norte América, ya que su precio es alto por ser en dólares, y se les obtienen una buena ganancia.

Dicha ganancia representa una gran pérdida para todo el ecosistema guatemalteco situación que no tienen precio y es irreversible, por tanto considero de suma importancia que instituciones como CONAP, informe a la población, que existe una legislación que prohíbe el trafico de ciertas especie de animales en peligro de extinción, aunque dicha legislación en mi opinión contiene sanciones poco severas y también considero que dicha legislación no se adapta a la realidad de nuestro país.

El CONAP, tiene el deber de crear campañas, proyectos y programas, para toda la población para que como guatemaltecos que somos nos demos cuenta de la riqueza de flora y fauna que poseemos y que es única en el mundo, y muchas veces más apreciada por extranjeros que para nosotros los guatemaltecos, creo que una medida importante seria empezar por reformar el decreto 4-89, por medio del congreso de la Republica, ya que dicho decreto no se ajusta a la problemática actual de Guatemala. Habiendo necesidad de actualizar este decreto, reformando y adaptándolo al contexto actual de Guatemala.

Año tras año desde el momento que dicha ley entro en vigencia ha ido cambiando de una manera desmedida y por eso considero que algunas prohibiciones y sanciones deben de ser modificadas y adaptadas a la realidad de nuestro país Guatemala, que si bien es el país de la eterna primavera, y hay que hacer alusión a dicha frase.

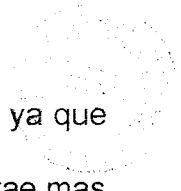
Algunas medidas que podría adoptar el CONAP:

Empezar por reformar el decreto 4-89 por medio del congreso de la Republica de Guatemala y adoptarla a la realidad de la problemática actual en Guatemala.

Difundir por todos los medios nacionales el habito de prevención y cuidado de nuestra fauna y flora y respetarla ya que traficar con ciertos animales salvajes representa otra problemática, como por ejemplo: traficar con jaguares, panteras, lagartos, que bien sabemos que dichas especies son salvajes por naturaleza.

Crear campañas en los departamentos que son más vulnerables, a dicho tráfico ilícito de animales en peligro de extinción.

Llevar las campañas a nivel mundial y sobre todo a nuestros países vecinos que son tristemente los que vienen a nuestro país para llevarse especies valiosas y no solo hablo de fauna, sino también de el trafico de ciertos tipos de maderas preciosas y valiosas para el mundo, y se venden a precios muy altos, esto representa gran pérdida a nivel mundial, por las consecuencias que trae la tala indiscriminada.



Las especies de maderas invaluableles son una perdida para toda la humanidad ya que nuestros bosque representan una parte del pulmón mundial de oxigeno, y eso trae mas consecuencias, porque dichos arboles son el hábitat natural de especie en peligro de extinción , como el Quetzal ave nacional.

Informa en forma masiva por internet del listado actualizado de especies de fauna en peligro de extinción, asi como la flora.

Mantener informada a instituciones como la PNC, encargada de vigilar que las personas no caigan en dichas falta y delitos ambientales.

A decir verdad considero que la PNC, no se da a vasto ya que no les es posible trasladarse al interior de los bosques a vigilar, por lo que se debe crear una institución especifica que cuide de este tema en particular, para que sea una tarea mucho más eficiente, sería entonces como una especie de guarda bosques, activos.

#### **5.1. Instituciones relacionadas con la fauna flora y medio ambiente:**

ADES: Asociación para el Desarrollo Sostenible: Contribuir en el cambio de conducta del ciudadano, en cuanto a un consumo y producción responsable, basado en los principios y valores del desarrollo sostenible.

CALAS: Centro de Acción Legal Ambiental y Social de Guatemala.

CECON: "El Centro de Estudios Conservacionistas -CECON- fue creado como unidad de estudios interdisciplinarios destinado a la investigación de los mejores procedimientos para la Conservación de los Ecosistemas de la Nación, a través del Acuerdo de Rectoría N°.660-81 del 17 de agosto de 1981, por iniciativa de los profesionales Mario Dary Rivera y Luis Villar Anléu, ambos egresados de la Facultad de Ciencias Químicas (antes naturales) y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Considero que una buena alianza entre este centro creado con una gran visión de conservación en Guatemala que posee no solo fines didácticos y de estudio son muy importantes en todo el país para encontrar formas de cómo solventar la problemática ambiental flora y fauna de nuestro país Guatemala, por lo tanto este centro debería de fusionarse con la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para poder resolver la problemática desde un punto mas jurídico y así lograr que se creen estrategias, como una sociedad que vive en un país con tanta biodiversidad.

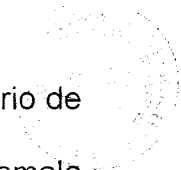
He ahí la necesidad de regular dichos temas ya que se presentan temas de gran trascendencia ambiental, así como flora y fauna en peligro de extinción y su tráfico a nivel desmedido de fauna exótica, y que por cierto esto no se encuentra regulado, porque las instituciones encargadas no llevan la información necesaria, así como cuadros estadísticos actualizados de dichas especies endémicas amenazadas de extinguir, lo cual es un grave problema no solo a nivel Guatemala sino a nivel mundial, ya que altera de forma grotesca nuestros ecosistemas.



CONAP: Consejo Nacional de Áreas Protegidas: su misión es asegurar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y las áreas protegidas de Guatemala, así como los bienes y servicios naturales que estas proveen a las presentes y futuras generaciones, a través de diseñar, coordinar y velar por la aplicación de políticas, normas, incentivos y estrategias, en colaboración con otros actores.

En base a la cita textual anterior el CONAP, es de gran importancia ya que es una institución estatal encargada de la biodiversidad tanto de fauna y flora y lo que se refiere a medio ambiente, es una institución creada con un fin muy específico y amplio aunque en la actualizada es a esta institución que se le encarga el tema principal de esta tesis que es la falta de información a la ciudadanía en cuanto al listado de animales en peligro de extinción, y que por lo tanto también es necesario tocar el tema de la flora y en sí del medio ambiente, esta institución debe contar con ciertas estadísticas específicas para cada región del país, ya que nuestro país cuenta con una biodiversidad de ecosistemas.

Pretendo con esta tesis que se haga conciencia en cuanto que el CONAP mantenga informada a la población de animales en peligro de extinción para ahorrarse la problemática tan dramática y triste en la que está nuestro país Guatemala, un gran ejemplo de lo antes dicho es la extinción de una especie de pato, que tristemente se extinguió por los malos cuidados y la no prevención. Estos es solamente es un ejemplo de tan lamentables tragedias.



Por eso es muy importante que el CONAP, se halle o trabaje junto con el Ministerio de Educación, para que a los alumnos de todas las escuelas y colegios de Guatemala reciban una cultura de prevención, para que el día de mañana tengamos que dejarles a nuestras generaciones futuras.

Otro punto importante a tratar es que de una u otra manera no solo es importante mantener a la población de Guatemala informada de los listados en cuanto a los animales en peligro de extinción sino que también contar con una legislación más concreta contundente, y regulada de una manera más unificar, y reformar las multas y sanciones que algunas se encuentran vigentes a la fecha, pero es inaudito aplicarlas a la realidad, con regular de una manera eficiente será más fácil para las personas acatar las normas establecida en dichos cuerpos normativos

FUNDADECO: En sus diez y seis años de labores, FUNDAECO ha promovido el establecimiento Y manejo de más de once áreas protegidas y parques ecológicos metropolitanos, los cuales protegen en su conjunto más de 200,000 hectáreas de ecosistemas naturales.

Pero aún queda mucho por hacer, algo que quiero resaltar es que, si bien es sano dedicarse a temas ambientales fauna y flora, es necesario crear en las colonias aéreas verdes, ya que nuestros niños necesitan una buena educación, así como también áreas verdes en donde, poder desarrollarse sanamente, esto para que la tierra respire de tanto pavimento y sin áreas verdes, que son necesarios.

Para conservar la biodiversidad, el mayor reto es mantener a la población al día con los listados de animales en peligro de extinción así como su conservación, prevención ante todo es importante, porque representa menos costos, es más eficiente y no habría tal problema, por eso es importante brindarle a población información, una orientación hacia la prevención.

#### **5.1.1. Necesidad de un nuevo estilo de desarrollo sustentable**

- La adecuación de las actividades humanas a la realidad heterogénea, ecológica y social del país.
- La democratización y la descentralización económica y política.
- El desarrollo de una economía ecológicamente sustentable.
- El desarrollo científico y tecnológico adecuado a nuestra realidad y recuperación de conocimientos y tecnologías nativas.
- Una visión integral que articule los aspectos sociales, económicos, tecnológicos, culturales y ambientales.

#### **5.1.2. Enfoque eco social:**

Este nuevo enfoque que busca armonizar, a través del desarrollo sustentable, la sociedad con su naturaleza, debe tener un carácter eminentemente eco social, ya que no podemos dejar de lado la realidad y la problemática social en que vive Guatemala.

En lo social las prioridades deberán estar en:



- La generación de empleo.
- La participación de la mujer
- La reversión de la migración campo ciudad
- La pacificación

En lo económico las prioridades deberán estar en:

- Disminución de la pobreza
- Mejorar la autosuficiencia alimentaria.
- Dotar de infraestructura de servicios esenciales a las zonas rurales y urbanas marginales (energía, salud, educación, comunicaciones, vivienda, entre otros).
- Cambio tecnológico apropiado a nuestra realidad de escasez de capitales y abundancia de mano de obra.
- Desarrollo industrial sobre la base de las ventajas naturales que ofrece el territorio, utilizando en especial la biotecnología.

En lo ambiental las prioridades deberán estar en:

- La recuperación de recursos naturales deteriorados (suelos, aguas, cuencas, bosques, entre otros).
- La conservación de la diversidad biológica (ecosistemas, especies y germoplasma).
- El mejoramiento de la calidad del entorno humano.
- La conservación y el mejoramiento del paisaje Importante es resaltar que si no cuidamos nuestro medio ambiente, la fauna y flora también se verán afectados como son todos los demás elementos de cualquier ecosistema.



### **5.1.3. Posibles obstáculos**

La eficacia de este nuevo estilo puede ser limitada por diversos obstáculos como:

- La persistencia de un orden económico nacional e internacional adverso.
- Un financiamiento insuficiente y descoordinado.
- Bases conceptuales e instituciones insuficientes.
- Visión centralista y no regionalizada de la problemática ambiental y monitoreo de proyectos.
- Descoordinación intersectorial.
- Información insuficiente.
- Escasa preocupación por la educación y la capacitación ambiental.
- Visión cortoplacista.
- Desarticulación de la estructura de producción y consumo con la oferta del territorio.

### **5.1.4. Objetivos**

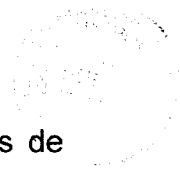
Los objetivos del nuevo modelo de desarrollo deben incluir lo siguiente:

- Promover el uso sostenido de los recursos naturales.
- Revertir las tendencias de deterioro del medio ambiente y de los recursos naturales y recuperar recursos deteriorados.
- Integrar el concepto ecosocial en los programas, proyectos y actividades sociales a nivel regional, para ir observando las necesidades de cada ecosistema a diferente nivel.

- Concertar decisiones responsables en todos los niveles de la sociedad para un entorno equilibrado, involucrando a los sectores públicos y privados.
- Fomentar la dación de normas ambientales integrales y sencillas en su aplicación
- Reforzar los organismos encargados de la investigación y evaluación del medio ambiente y recursos naturales, para que los informes de estas instituciones sean tomados en cuenta para el monitoreo y control del medio ambiente y recursos naturales.
- Reforzar el desarrollo de los sistemas nacionales y regionales de áreas naturales protegidas por el Estado.
- Promover una educación ambiental que articule el desarrollo económico social con el potencial del territorio”.

## **5.2. Relaciones públicas para obtener el apoyo de la comunidad hacia las organizaciones sin ánimo de lucro que protegen a los animales en peligro de extinción**

A nivel mundial como a nivel Guatemala, contamos con varias instituciones, que se dedican al medio ambiente, flora y fauna, pero en la actualidad estas instituciones han decaído sus funciones principales, ya no buscan proteger, sino que por medio del INGUAT, venga personas extranjeras a adueñarse de nuestras tierras, así como de flora y fauna y por supuesto animales exóticos que generalmente don los que se encuentran en peligro de extinción.




Muchas veces no somos los Guatemaltecos quienes aprovechamos las maderas de peten, sus aves exóticas únicas en su especie y todo para sacar un beneficio lucrativo, y por eso es muy importante que nosotros como pueblo de Guatemala, dejemos de hacernos de la vista gorda, y defender nuestros derechos, es por eso que nuestra Guatemala necesita de una legislación más unificada con respecto al tema central de la tesis ,el Congreso de la Republica de Guatemala, es el encargado de iniciativa de ley, también de derogar o abrogar ciertos decretos, que esta ultima emite, en fin es una esperanza que algún día exista legislación concreta y clara en estos tres aspectos, como los es las falta y sanciones de derivan del derecho ambiental.

#### **5.2.1. Rol de las relaciones públicas en las organizaciones no gubernamentales**

Las Relaciones Públicas están en capacidad de cumplir dos roles esenciales en relación a una ONG.

El primero, dentro de una organización, corporación o empresa con ánimo de lucro, que por su actividad, debe trabajar y conciliar con los grupos activistas, asociaciones, grupos sociales, entre otros, a los cuales afecta de alguna manera, las ONG´S, no buscan ganancias económicas, su misión es ayudar.

Como en el caso de una petrolera, que está obligada a mantener un equipo de Relaciones Públicas que permanezca en continuo contacto con grupos ecologistas, grupos étnicos, consumidores, activistas, entro otros.



Toda empresa perspicaz, debe tener presente el potencial impacto de las acusaciones de estos grupos sobre cualquier asunto relacionado a la organización y su posible impacto sobre sus ventas, por lo que el trabajo de Relaciones Públicas con dichos grupos se vuelve un interesante reto.


El segundo rol y el que se evidencia en la presente tesis, es el que se realiza al interior de una organización sin ánimo de lucro.

En algunos países como Estados Unidos de America podemos apreciar que dicho país, para lograr sus objetivos, se valen principalmente de estas formas: conciliación, técnicas de confrontación como litigios judiciales, manifestaciones masivas, boicots, debates; además, herramientas de educación pública como charlas, conferencias, publicaciones permanentes y programas en centros educativos.

Para lograr este objetivo, el reconocimiento del problema, por sí solo, no es suficiente para que la gente aporte a las organizaciones sin ánimo de lucro, más bien, el factor determinante, es el reconocimiento de sus restricciones y su nivel de implicación con el problema.

Ejemplificando, aunque gran parte de la población objetivo reconoce un problema medioambiental como la tala de bosques en el Cuyabeno, es reducido el número de personas que aportan económicamente para la reforestación e investigación sobre el tema.





En términos generales, existen tres factores que pueden determinar la conducta generosa de los públicos: el primero, es el deseo espiritual de compartir una parte de los recursos propios con los necesitados, es decir la generosidad propia del ser humano; el segundo, es la satisfacción del ego personal, como el querer recibir una placa o mención por la donación, y tercero, la obediencia a presiones externas, como reducciones fiscales, influencia de grupos cercanos, entre otros.

### **5.3. Persuadir a la sociedad sobre el trato ético a los animales y cuáles son los que se encuentran en peligro de extinción**

En el caso de las organizaciones sin ánimo de lucro, la persuasión no debe ser mal entendida, sino que busca beneficiar a cierto grupo vulnerable de la sociedad, o en este caso de la sociedad, e incluye al medio ambiente destinado al bien común.

Una proteccionista de animales, por ejemplo, buscará persuadir a sus públicos sobre el trato ético a los animales, el mejoramiento de las relaciones ser humano-animal y otros más.

No se puede entender el fenómeno de la persuasión si no se tiene claro lo que significa la propaganda, pues esta última, es una herramienta persuasiva importante. Se puede concebir a la Propaganda, como “aquella información persuasiva de carácter ideológico realizada o impulsada directa o indirectamente por un individuo, y cuyo fin real o aparente es difundir tal ideología y captar adeptos a ésta”.

Habitualmente, el concepto de Propaganda es asociado a la política, pero en realidad, este proceso de comunicación que difunde ideas, puede ser también de tipo religioso, ambiental, etc. En tal virtud, conseguir un comportamiento social y ambientalmente más responsable, encierra actividades propagandísticas, es decir de información y persuasión.

El cuerpo de voluntariado es esencial para el éxito de cualquier iniciativa filantrópica, pues se convierten en el motor de trabajo de estas organizaciones y representan lo que los empleados en una organización con fines de lucro significan, es importante que en Guatemala exista mas ONG'S destinada a fines conservacionistas del medio ambiente, tanto para fauna y flora que son grupos vulnerables al maltrato y uso adecuado de los seres humanos, que siempre buscan beneficiarse inadecuadamente de los anteriores. A diferencia del trabajo en una empresa donde el enlace entre el recurso humano y la organización, es sobre todo económico, de progreso personal o profesional, en las entidades sin fines de lucro este vínculo es claramente emotivo. Existe de antemano una sensibilidad al problema que trata una determinada entidad.

De esta manera, si una persona se sensibiliza ante la depredación de los bosques, ante el hambre o ante el maltrato hacia los animales, se relacionará con la entidad que atienda esta situación.

No obstante, las organizaciones del Tercer Sector se enfrentan a un gran problema: la alta rotación del voluntariado.

El voluntario es una persona que además de enrolarse en una causa que cree justa, como individuo social, requiere de otra serie de elementos para vivir: dinero, trabajo, recreación, entre otros.

Elementos que una entidad sin fin de lucro habitualmente no puede brindar. Por ello, la organización debe acomodar parte de su estructura a la disponibilidad y necesidades de los voluntarios para mantener este vínculo por tiempo prolongado.

Se considera la Participación Ciudadana como un mecanismo efectivo para el debido control y sanción ambiental. Consiste en atribuir directamente a los perjudicados indirectos vale decir a toda la ciudadanía por las infracciones ambientales la legitimación para reclamar y obtener judicialmente las sanciones legales, sin necesidad de intermediarios, sería de mucho beneficio para la población participar e involucrarse en dichos temas para encontrar el verdadero valor de nuestro medio ambiente.

“El tema de la participación ciudadana en la elaboración de las políticas y legislación ambientales fue establecido explícitamente, por primera vez, en el Reporte Brundtland (1987), el mismo que en su capítulo 12, referido a propuestas para el cambio institucional y legal señala que, en lo referente a la toma de decisiones de manera informada, se hace necesario involucrar a la sociedad civil a través de sus instituciones representativas, las que son identificadas principalmente como organizaciones son gubernamentales”. Definitivamente es importante resaltar la participación de la sociedad civil debidamente organizada.


Otro antecedente internacional lo constituye la Declaración de Río de Janeiro de 1992 que en su artículo 10 precisa el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda.

En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones.

Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos al resarcimiento de daños y los recursos pertinentes, nuestros funcionarios, no le dan la importancia que representa la conservación del medio ambiente, la flora y la fauna, y por lo tanto crean legislaciones que no son acordes y no se sujetan a la realidad y magnitud de la problemática, que representa la conservación de los ecosistemas.

#### **5.4. Priorización de los problemas del medio ambiente en Guatemala**

El movimiento verde considera al industrialismo como el causante de la degradación ambiental, por tal motivo se espera que las empresas adquieran la conciencia de cambio hacia nuevas forma de producción que respete el medioambiente. Si bien Guatemala no está altamente industrializada, la mayor fuente de contaminación lo constituyen estas industrias.



Se espera que la empresa sea como la define Vicente Conesa “un sistema técnico social abierto, cuya función básica es la de crear bienes y/o prestar servicios que contribuyan a elevar el nivel de vida de la humanidad, compatibilizando este hecho con un respeto al medio ambiente, que posibilite la idea de desarrollo sostenible”.<sup>25</sup>

Las actividades empresariales, y en general cualquier actividad humana, actúan sobre el medio ambiente modificando el equilibrio de los ecosistemas. Las actividades ejercidas por el hombre, sea cual sea su naturaleza, ejercen un conjunto de alteraciones medioambientales que se denomina impacto ambiental (IA). Este impacto puede ser positivo o negativo.

Los principales efectos que las actividades humanas producen sobre el medio ambiente se pueden sintetizar en:

- Contaminación del aire.
- Contaminación del agua.
- Contaminación del suelo.
- Sobreexplotación o utilización de los recursos por encima de las tasas asumibles por el medio (extracción de materias primas, consumo acelerado de agua y energía etc.).
- Ocupación del suelo donde se construye o instala la actividad, en territorios con una pobre capacidad de acogida para aquella, lo que trae consigo la alteración e incluso

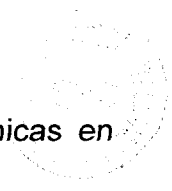
---

<sup>25</sup> Fernández Vitoria, Vicente Conesa. **Instrumentos de la Gestión Ambiental de la Empresa**. Pág. 45



la destrucción del ecosistema existente (medio físico inerte, flora, fauna, sistemas biológicos, medio perceptual, etc.).

- En el nuevo ecosistema creado, la actividad se convierte en el principal elemento distorsionador y perturbador, hecho que puede transmitirse a otros ecosistemas colindantes.
- Emisión de efluentes por encima de la capacidad de recepción o asimilación del medio, lo que trae consigo:
  - Contaminación por residuos tóxicos y peligrosos.
  - Contaminación radioactiva.
  - Contaminación electromagnética
  - Contaminación sonora.
  - Contaminación por olores.
  - Alteraciones del clima y de la calidad del aire.
  - Alteraciones del equilibrio hidrológico y deterioro de la calidad del agua
  - Modificación de las características del suelo
  - Alteración de la biocenosis, e incluso destrucción completa de las mismas (extinción de especies animales y vegetales).
  - Modificaciones del paisaje, por deterioro estético, y de la calidad visual del medio.
  - Daños sobre las poblaciones próximas por deterioro de la salud humana y disminución de la calidad de vida
  - Riesgos de accidentes y siniestros (incendios, explosiones, escapes, fugas, dispersiones de tóxicos, etc.)
  - Cambios demográficos, migratorios y ocupacionales



- *Modificaciones del nivel de renta y consumo de las actividades económicas en general y del nivel de vida.*
- Efectos debidos a las infraestructuras y los servicios.
- Alteración o destrucción de elementos arqueológicos, históricos, pictóricos y culturales, presentes en el medio.<sup>26</sup>

En conclusión, es la única alternativa para poder sobrevivir en este milenio que las empresas asuman el compromiso de una política de protección ambiental, y que nuestros funcionarios, creen legislación, especifica y no dispersas en materia de medio ambiente, flora y fauna, que esto muchas veces confunde a la población, y sobre todo que existan campañas, a nivel escuelas e instituciones del estado que se dediquen a crear conciencia y a mantener informada a la población en cuanto a la Fauna en peligro de extinción, para que se preserve y por lo tanto también la flora y que al final todo es una cadena en el ecosistema, que si una cosa no funciona adecuadamente en la naturaleza, todo pierde su curso natural y por lo tanto afecta a todos los seres humanos.

---

<sup>26</sup> **Ibíd.** Pág. 46.

## CONCLUSIONES

1. Crear tratados internacionales con nuestros países vecinos con regulación que brinde resultados eficientes y eficaces para prevenir y evitar la deforestación de nuestro medio ambiente que bien es parte importante para el oxígeno a nivel mundial y que es vital para dichas especies tanto fauna como flora, especialmente con nuestros vecinos mexicanos que se han encargado de deforestar ilícitamente nuestros preciados bosques.
2. Unificar la legislación en materia ambiental, fauna, y flora para una mejor aplicación, de este modo se pueden unificar criterios y la política estatal a seguir, así mismo especificar delitos faltas multas más severas.
3. Instituciones encargadas del medio ambiente, flora y fauna descentralizar funciones a nivel regional, para un control más eficaz y eficiente.
4. Estoy segura que si le damos la suma importancia a nuestros bosques los cuales cuentan con una fauna y flora única a nivel mundial, tomamos todas las prevenciones y aportamos con una legislación unificada, clara concisa y con sanciones y multas congruentes, tendremos un país al cual podremos seguir llamando "el país de la eterna primavera".



5. Al unificar una legislación clara a nivel ambiental que abarca flora y fauna, estaríamos aplicando justicia de la manera correcta adaptada a todos los cambios que ha sufrido el medio ambiente, con los cambios climáticos y el calentamiento global, no es justo seguir aplicando legislación como la que se encuentra en nuestro código penal decreto 71-73, puesto que hemos tenido cambios bruscos del medio ambiente, así como de flora y fauna desde la emisión de dicho decreto.

## RECOMENDACIONES



1. Informar, a la población acerca de la fauna en peligro de extinción por parte de las instituciones encargadas (CONAP).
2. Crear listados actualizados de fauna en peligro de extinción; así mismo crear métodos alternos como información electrónica al alcance de toda la población sobre dicha fauna en peligro de extinción.
3. Así mismo crear programas a nivel regional y Nacional para instituciones estatales, escuelas estatales, colegios privados, institutos, universidades para educar a toda la población para prevenir el tráfico ilícito de fauna en vías de extensión y así mismo evitar caer en faltas y delitos ambientales y con ello preservar nuestra biodiversidad única mundialmente.
4. Crear tratados internacionales con nuestros países vecinos con regulación que brinde resultados eficientes y eficaces para prevenir y evitar la deforestación de nuestro medio ambiente que bien es parte importante para el oxígeno a nivel mundial y que es vital para dichas especie tanto fauna como flora, especialmente con nuestros vecinos mexicanos que se han encargado de deforestar ilícitamente nuestros preciados bosques.

5. Crear una legislación específica en donde se regulen delitos y faltas específicas y más severas, para las personas que incurran tanto en el tráfico de fauna en peligro de extinción, como de deforestación de la flora vital para el hábitat de nuestra fauna.

## BIBLIOGRAFÍA

ALFARO ARELLANO, Rolando. **Contaminación auditiva en la regulación guatemalteca**. Tesis. Universidad Rafael Landívar. Guatemala: 1979.

ASCOLA, Héctor Jorge. **Ob. Cit.** Pág. 92.

BORRERO NAVIA, José María. **Protección penal de los derechos ambientales**. Pág.19

Consejo Nacional de áreas protegidas. **Fauna de Guatemala y su Biodiversidad, un enfoque Histórico, cultural, biológico y económico**. 1era. ed; Guatemala: Ed. E&G, 2008.

Consejo Nacional de Áreas Protegidas. **Fauna de Guatemala en peligro de extinción**. Guatemala: 2000. Pág. 5

Consejo Nacional de Áreas Protegidas. **Guatemala y su biodiversidad**. Guatemala: Serviprensa, S.A. 2008.

Consejo Nacional de Áreas protegidas. **Lista de especies amenazadas de Guatemala**, LEA documento técnico, Guatemala, (s.e), 2009.



Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Recuperado el 27 de noviembre 2011,

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal tomo I, Parte General**. Pág. 223.

Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española. Tomo III. Pág. 226.

FERNÁNDEZ, Vitoria y Vicente Conesa. **Instrumentos de la Gestión Ambiental de la Empresa**. Pág. 45

GÓMEZ, Eusebio. **Tratado de derecho penal**. Pág. 49

[http://es.wikipedia.org/wiki/Charles\\_Darwin](http://es.wikipedia.org/wiki/Charles_Darwin)

<http://noticias.com.gt/nacionales/20101110-informe-revela-17-especies-silvestres-en-peligro-de-extincion.html>

<http://www.conap.gob.gt/>

[http://www.defensores.org.gt/sites/default/files/resolucion\\_LEA\\_2009](http://www.defensores.org.gt/sites/default/files/resolucion_LEA_2009).

<http://www.monografias.com/trabajos44/derecho-penal/derecho-penal2.shtml>



<http://www.slideshare.net/LibrosyEditores/por-una-teora-de-la-desinformacin-uisarmando-muoz-joven-universidad-santiago-de-cali>

<http://www.taringa.net/posts/info/5151051/La-teoria-De-CharlesDarwin.html>

<http://www.tiposde.org/ciencias-naturales/312-tipos-de-ambiente/#ixzz2VG6gOJ00>

<http://noticias.com.gt/nacionales/20091116-comercio-ilegal-pone-a-muchas-especies-en-peligro-de-extincion.html>

Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable IDEADS. **Manual para la mejor aplicación de las leyes ambientales.** Pág. 9.

Instituto de Incidencia Ambiental. Perfil Ambiental de Guatemala. **Informe sobre el Estado de Ambiente y Bases para su Evaluación sistemática.** Universidad Rafael Landivar. Guatemala 2004. Pág. 461.

PUIG PEÑA, Federico. **Derecho penal, Tomo IV.** Pág. 55

REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Derecho penal, parte general.** Pág. 62.

VALLS, Mario. **Derecho Ambiental.** Pág. 18.



VILLARMI LEU, Luis. **La fauna silvestre de Guatemala**. Vol. No. 7

ZECEÑA, Oscar. **Derecho penal moderno**. Pág. 74.

**Legislación:**

Asamblea Nacional Constituyente. **Constitución Política de la República de Guatemala**. 1985.

Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central, 1992.

Convenio sobre Diversidad Biológica, 1992. Rio de Janeiro.

Ley de Áreas Protegida decreto 4-89 del Congreso de la Republica

Convenio sobre el Comercio internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre. CITES, por sus siglas en ingles, 1979. Washington D.C. Estados Unidos.

Congreso de la República de Guatemala. **Código Penal**. Decreto No. 17-73.

Congreso de la República de Guatemala. **Ley de Áreas Protegidas**. Decreto 4-89.

Congreso de la República de Guatemala. **Ley de Protección y Mejoramiento al Medio Ambiente.** Decreto 68-86.

Congreso de la República de Guatemala. **Ley General de Caza.** Decreto 36-2004.